



BASES DE EJECUCION PRESUPUESTO 2.022



NORMAS PRESUPUESTARIAS

1. PRESUPUESTO ORDINARIO Y PRESUPUESTO REFUNDIDO

- Base 1. Normativa reguladora
- Base 2. Composición del Presupuesto General
- Base 3. Expresión cifrada
- Base 4. Plantilla

2. DELIMITACIÓN DE LOS CRÉDITOS.

- Base 5. Alcance de los créditos presupuestarios

3. VINCULACIONES JURÍDICAS

- Base 6. Establecimiento de los niveles de las vinculaciones jurídicas.

4. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS.

- Base 7. Créditos extraordinarios y suplemento de créditos.
- Base 8. Transferencias de crédito.
- Base 9. Créditos ampliables
- Base 10. Prórroga del presupuesto general.
- Base 11. Ajustes de créditos por prórroga automática del presupuesto.
- Base 12. Generación de créditos por ingresos.
- Base 13. Órgano competente en la tramitación y resolución de los expedientes
- Base 14. Fondo de Contingencia

5. INCORPORACIÓN DE CRÉDITOS

- Base 15. Régimen de la incorporación

GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y GASTO PÚBLICO.

1. REGLAS GENERALES

- Base 16. Normativa de aplicación
- Base 17. Competencias para la autorización y disposición de gastos.
- Base 18. Gastos plurianuales

2. PAGOS DE RETRIBUCIONES AL PERSONAL.

- Base 19. Nómina del personal
- Base 20. Gestión del gasto en materia de personal
- Base 21. Trabajos extraordinarios
- Base 22. Incorporación de personal
- Base 23. Anticipos reintegrables al personal
- Base 24. Indemnizaciones por locomoción y dietas

3. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

- Base 25. Retribuciones, indemnizaciones por locomoción y dietas de los miembros electos

4. NORMAS DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.

- ~~Base 26. Régimen general de la contratación.~~



Base 27. Pliego de cláusulas administrativas

Base 28. Contratos menores

Base 29. Contratos subvencionados

Base 30. Diferencias entre obras de mantenimiento y obras de inversión

Base 31. Normas comunes a todo tipo de contratos

5. RÉGIMEN GENERAL DE LAS SUBVENCIONES, AYUDAS, BECAS Y OTROS AUXILIOS.

Base 32. Régimen general

Base 33. Forma de otorgamiento de las subvenciones.

Base 34. Plazo y forma de la justificación de las subvenciones.

Base 35. Pago de las subvenciones singularizadas, becas y premios

Base 36. Renuncia a una subvención.

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS DE CARÁCTER SINGULAR, EXTRAORDINARIOS O URGENTES

Base 37. Régimen aplicable

7. JUSTIFICACIÓN DE PAGOS Y NORMAS COMUNES DE ORDENACIÓN DE GASTOS

Base 38. Norma general

Base 39. Ordenación de pagos

Base 40. Pagos efectivos

8. ENTREGAS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA.

Base 41. Régimen general

Base 42. Control

Base 43. Registro

Base 44. Consideración de anticipo de caja fija.

INGRESOS.

Base 45. Régimen general

Base 46. Cobro de derechos, tasas y precios públicos.

Base 47. Depósito de Caudales

Base 48. Existencias en metálico.

Base 49. Rendimiento de los excedentes de tesorería.

Base 50. Fianzas y depósitos

CONTROL, FISCALIZACIÓN Y CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO.

Base 51. Función interventora

Base 52. Trabajos externos de apoyo a la función interventora.

Base 53. Operaciones de cierre del presupuesto.

Base 54. Cálculo del remanente de tesorería

Base 55. Liquidación del presupuesto y rendición de cuentas



NORMAS PRESUPUESTARIAS

1. PRESUPUESTO ORDINARIO Y PRESUPUESTO REFUNDIDO

Base 1. Normativa reguladora

El presupuesto general del **Ayuntamiento de CAZALILLA** se presenta, , por lo que respecta a la estructura, de acuerdo con lo que dispone la orden EHA/3565/2008 de 3 diciembre, así como la orden HAP/419/2014, de 14 de marzo por la que se modifica la anterior y el RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales (en adelante TRLRHL) y el Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, en cuanto a contenido, la gestión, la ejecución, la liquidación y la consolidación de estos presupuestos.

La gestión del Presupuesto general se hace de acuerdo con estas bases de ejecución, con el citado Real Decreto 500/1990 y de acuerdo con lo que dispone el TRLRHL. En todo caso la Ley general Presupuestaria tendrá carácter de norma supletoria.

La compatibilidad de la ejecución del Presupuesto y su liquidación se harán de acuerdo con estas Bases de ejecución, y lo que disponen las leyes citadas en los apartados anteriores y específicamente la Instrucción de contabilidad para la administración local del Modelo Normal, aprobada por Orden HAP/1783/2013, de 20 de septiembre, vigente desde el 1 de enero de 2.015.

Base 2. Composición del Presupuesto General

El Presupuesto general del **Ayuntamiento de CAZALILLA para el ejercicio 2022** está integrado sólo por el del ayuntamiento, porque no tiene organismos autónomos administrativos.

Base 3. Expresión cifrada

El presupuesto del Ayuntamiento se fija en **1.142.520,00 euros, en el Estado de Gastos y en el Estado de Ingresos** y constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer la Corporación y de los derechos con vencimiento o que se prevé realizar durante el **ejercicio 2022**.

El presupuesto se aprueba NIVELADO en su vertiente de gastos e ingresos.

Del total de ingresos presupuestados, **1.005.376,00 euros corresponden a ingresos corrientes, siendo los recursos ordinarios de 1.005.292,00 euros**, (Capítulos I a V, excepto las partidas 35000, 35001, 39700, 45001, 45002, 45003, 45004, 45005, 45006, 45100, 46101, 46104, 47000 y 48000, que por su naturaleza no pueden ser tenidas en cuenta como recursos ordinarios).

Base 4. Plantilla

La plantilla del ayuntamiento para este ejercicio se detalla en el documento anexo y forma parte de la documentación de este presupuesto general.

2. DELIMITACIÓN DE LOS CRÉDITOS.

Base 5. Alcance de los créditos presupuestarios. Prioridad del pago de la deuda pública

Con cargo a los créditos del estado de gastos del presupuesto sólo se podrán contraer obligaciones derivadas de gastos que se realicen durante el año natural del propio ejercicio presupuestario.

A pesar de lo que se dispone en el apartado anterior se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo al presupuesto del ayuntamiento.
- b) Las derivadas de compromisos válidamente adquiridos en ejercicios anteriores.
- c) Las correspondientes a suministros de agua, electricidad, gas y otros servicios medidos por contador, cuando la obligación de pago nazca en este ejercicio.
- d) Los gastos escolares, incluidos los producidos el año anterior, cuando correspondan a un curso académico que afecte también al presente ejercicio.
- e) Las transferencias corrientes en materia de transporte de viajeros.
- f) Los créditos reconocidos por el Pleno, de conformidad con el artículo 60.2 del RD. 500/1990, incluso cuando correspondan a gastos realizados en ejercicios anteriores.

Las cantidades fijadas en el estado de gastos del presupuesto se consignan con carácter limitado en relación con el período de vigencia del presupuesto, de acuerdo con la valoración de las necesidades



previsibles, en el nivel de vinculación jurídica previsto en la Base siguiente.

Los créditos consignados inicialmente sólo se podrán modificar con sujeción a la normativa actual, teniendo en cuenta las especialidades que se prevén en estas bases.

Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el Presupuesto General del Ayuntamiento o en sus modificaciones debidamente aprobadas.

Se establece la prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto de los créditos presupuestarios para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública, y habrán de entenderse siempre incluidos en el estado de gastos del presupuesto y no podrán ser objeto de enmienda o modificación mientras se ajusten a las condiciones de la ley de emisión.

3. VINCULACIONES JURÍDICAS

Base 6. Establecimiento de los niveles de las vinculaciones jurídicas.

Los créditos autorizados en el Presupuesto tienen carácter limitado y vinculante. No se pueden adquirir compromisos por cantidad superior de estos créditos y son nulos de pleno derecho los actos, resoluciones y acuerdos que infrinjan esta norma, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan ocasionar.

Los niveles de vinculación jurídica son:

- a) Para el Capítulo I – Gastos de personal:
 - Respecto a la clasificación por programas, el área de gasto.
 - Respecto a la clasificación económica, el capítulo.
- b) Para el Capítulo II – Gastos en bienes corrientes y servicios:
 - Respecto a la clasificación por programas, el área de gasto.
 - Respecto a la clasificación económica, el capítulo.
- c) Para el Capítulo III – Gastos financieros:
 - Respecto a la clasificación por programas, el área de gasto.
 - Respecto a la clasificación económica, el capítulo.
- d) Para el resto de Capítulos:
 - Queda establecida a nivel de la aplicación presupuestaria

4. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Y FONDO DE CONTINGENCIA (ARTÍCULO 31 L.O.2/2012)

Base 7. Créditos extraordinarios y suplemento de créditos.

Cuando se deba realizar algún gasto que no pueda retrasarse hasta el ejercicio siguiente y no exista crédito, o el consignado fuera insuficiente, en el Presupuesto del ayuntamiento, el alcalde ordenará la incoación del expediente de crédito extraordinario en el primer caso o de suplemento en el segundo, de acuerdo con lo que prevé el artículo 177 del TRLRHL y los artículos de 35 a 38 del RD 500/1990.

El expediente a que se refiere el párrafo anterior, que deberá ser previamente informado por la intervención, se someterá a la aprobación del Pleno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 177 del TRLRHL y artículo 35 del RD 500/1990, es decir, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán, asimismo, de aplicación las normas sobre información, reclamación y publicidad del presupuesto a que se refiere el artículo 169 del TRLRHL.

Cuando la dotación de créditos extraordinarios sea para la financiación de obligaciones reconocidas por gastos realizados en ejercicios anteriores de acuerdo con el artículo 60.2 del RD. 500/1990, la aprobación del expediente comportará el reconocimiento de la obligación y deberán acreditarse las circunstancias que han llevado a la realización de los gastos correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 177 del TRLRHL, para financiar el crédito extraordinario o el suplemento de crédito, se podrán usar las fuentes siguientes:

- a) El remanente líquido de tesorería, procedente del cierre del presupuesto del ejercicio anterior, con las restricciones establecidas en el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF). (Reducción del endeudamiento neto).
- b) Con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el ejercicio corriente. En



este caso, se deberá justificar que en el resto de los ingresos se realizan con normalidad, por lo que se prevé que se cumplan las previsiones presupuestarias.

- c) Mediante bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto en las que se rebajen en la misma cuantía sin perturbación del respectivo servicio.
- d) Excepcionalmente, y por acuerdos adoptados con el quórum de mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación establecido por el artículo 47.2l) de la Ley 7/1985, las operaciones de crédito previstas en el artículo 177.5 del TRLRHL para financiar los gastos de inversión del Capítulo 6.
- e) También podrán financiarse mediante operaciones de crédito los gastos aplicables al Capítulo I, II, III y IV, siendo preciso el cumplimiento de estos requisitos:
 - 1. Que el Pleno con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, declare la necesidad y urgencia del gasto y reconozca la insuficiencia de otros medios de financiación de los previstos en los puntos a), b) y c)
 - 2. Que la carga financiera no supere el 25% de los recursos ordinarios cuantificados en la Base 3.
 - 3. Que no supere su importe total anual el 5% de los recursos ordinarios fijados en la Base 3.
 - 4. Que el vencimiento de la operación de crédito para sufragar tales gastos sea anterior a la renovación de la Corporación.

Para la concertación de operaciones de crédito a largo plazo se tendrá en cuenta igualmente los límites que se impongan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y en la LOEPSF.

Los acuerdos del ayuntamiento que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza similar de excepcional interés general, la modificación será ejecutiva desde la aprobación inicial en el pleno, sin perjuicio de las reclamaciones que se promuevan en contra, las cuales deberán sustantivarse dentro de los 8 días siguientes a la presentación. Se consideran desestimadas si no se notifica su resolución al recurrente en el citado plazo.

Base 8. Transferencias de crédito.

De acuerdo con lo que se establece en el artículo 179 del TRLRHL, y de 40 a 42 del RD 500/1990 se regula el régimen de las transferencias de crédito del presupuesto del ayuntamiento.

Se considera transferencia de crédito la modificación del presupuesto de gastos que, sin alterar la cuantía global, hace que se impute el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente nivel de vinculación jurídica. Por tanto, no tendrán la consideración legal de transferencias, las alteraciones de crédito entre partidas presupuestarias que pertenezcan a un mismo nivel de vinculación jurídica.

Las transferencias de crédito de cualquier clase se sujetan a las limitaciones que se determinan en el artículo 180 del TRLRHL, y 41 del RD 500/1990.

En todos los expedientes de transferencia de créditos deberá figurar el informe de la Intervención sobre su procedencia y las formalidades legales a las cuales deberá ajustarse.

Base 9. Créditos ampliables

En cumplimiento de lo que se establece en el artículo 178 del TRLRHL, y art. 39 del RD 500/1990 se consideran partidas ampliables las que correspondan a gastos financiados con recursos expresamente afectados.

La ampliación de créditos exigirá la tramitación del expediente iniciado por intervención, en el cual se acredite el reconocimiento en firme de mayores derechos sobre los previstos en el presupuesto de ingresos.

La aprobación de los expedientes de ampliación de créditos que afectan al presupuesto corresponde al Alcalde.

Base 10. Prórroga del presupuesto general.

Si al iniciarse el ejercicio económico de **2023**, no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el de **2022**, hasta el límite de sus créditos iniciales.

La prórroga no afectará a los créditos para gastos correspondientes a servicios o proyectos de inversión que deban concluir en el ejercicio anterior o estén financiados con operaciones crediticias u otros ingresos específicos o afectados que exclusivamente fueran a percibirse en dicho ejercicio. En caso

de que una vez ajustados a la baja, los créditos iniciales del Presupuesto anterior, se obtuviera un margen en relación con el límite global de los créditos iniciales de referencia se podrán realizar ajustes al alza en los créditos del Presupuesto, cuando concurren simultáneamente las circunstancias establecidas en el artículo 21.3 a) y b) de RD 500/90. En cualquier caso estos ajustes deberán ser objeto de imputación a las correspondientes partidas del presupuesto prorrogado mediante resolución motivada dictada por el Presidente de la Corporación previo informe del Interventor.

La prórroga presupuestaria se realizará sobre aplicaciones presupuestarias de los Capítulos IV y VI, que sean financiados íntegramente con fondos propios y no se encuentren afectados con subvenciones de carácter finalista, en cuyo caso dichos créditos no podrán ser prorrogados.

Mientras dure la vigencia de esta prórroga podrán aprobarse las modificaciones presupuestarias previstas por la Ley.

Aprobado el presupuesto deberán efectuarse los ajustes necesarios para dar cobertura a las operaciones efectuadas durante la vigencia del Presupuesto prorrogado.

La prórroga del Presupuesto **de 2.022** deberá respetar en todo caso los límites establecidos por la LOEPSF, en cuanto a instrumentación del objetivo de Déficit (estabilidad presupuestaria); objetivo de Deuda (Sostenibilidad Financiera) y Regla de Gasto; de acuerdo con las magnitudes y tasas de referencia que se aprueben y publiquen por la Administración Central del Estado.

Base 11. Ajustes de créditos por prórroga automática del presupuesto.

En los casos de prórroga automática de los presupuestos, habrán de realizarse los ajustes, tanto al alza como a la baja, que se regulan en el artículo 150 LRHL y en el 21 del RD 500/90.

A tal efecto, se formulará propuesta razonada por la Alcaldía en la que se detallarán los ajustes a realizar, con expresión de la partida afectada, la cuantía de la modificación y su causa.

La propuesta, previo informe de Intervención en el que deberá comprobar si se adecua a la normativa indicada en el primer párrafo de esta base, será aprobado por la Alcaldía, debiendo dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que celebre.

Los ajustes respetarán en todo caso los límites establecidos en el párrafo final de la Base anterior.

Base 12. Generación de créditos por ingresos.

Pueden generar crédito en el estado de gastos, los siguientes ingresos de naturaleza no tributaria:

- a) Aportaciones o compromisos firmes que proceden de personas físicas o jurídicas, para financiar, junto con el ayuntamiento, gastos propios. Es necesario que se hayan producido los ingresos y, en su defecto, que conste en el expediente un acuerdo formal de haberse concedido la aportación.
- b) Alienación de bienes del ayuntamiento. Es necesario que se haya procedido al reconocimiento del derecho.
- c) Prestación de servicios por los cuales se hayan liquidado precios públicos, en cuantía superior a los ingresos presupuestados. En estos casos, el pago de las obligaciones reconocidas correspondientes a gastos aplicados en las partidas, el crédito del cual ha aumentado con razón de la generación de crédito, queda condicionado en la efectiva recaudación de los derechos.
- d) Reintegro de pagos indebidos del presupuesto corriente, el cobro del cual podrá reponer crédito en la cuantía correspondiente.
- e) Reembolso de préstamos concedidos.

Una vez reconocido el compromiso firme de efectuar una aportación a favor del Ayuntamiento o una vez se haya recaudado alguno de los ingresos descritos, en cuantía superior a la prevista en el presupuesto, debe evaluarse si los créditos disponibles en las correspondientes partidas del estado de gastos son suficientes para financiar el incremento de gastos que se prevé necesitar en el desarrollo de las actividades generadoras de ingreso.

Si este volumen de crédito es suficiente, no debe tramitarse el expediente de generación de créditos.

En el supuesto de que los créditos se estimen insuficientes, la Intervención debe incoar un expediente en el cual se justifique la efectividad de los cobros o la firmeza de compromiso, así como la partida que debe ser incrementada. En el citado expediente se deben prever las consecuencias económicas cuando el compromiso de aportación no llegue a materializarse en el cobro y se debe precisar la financiación alternativa que, en su caso, deberá aplicarse. En el expediente se adjuntarán los informes correspondientes y, una vez realizada esta formalidad, será ejecutada de inmediato.



Los mayores ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.

Base 13. Órgano competente en la tramitación y resolución de los expedientes

El artículo 179 del TRLRHL establece que los órganos competentes para autorizar los expedientes de modificación de los créditos son:

El Pleno de la corporación, previamente informados por el Interventor:

- a) Para expedientes de transferencias de créditos que supongan modificaciones entre diferentes áreas de gastos (primer dígito de la clasificación por programas).
- b) Expedientes que originen habilitaciones de créditos extraordinarios y suplementos de créditos.

El alcalde, mediante un decreto y con el informe de intervención:

- a) Transferencias de créditos, aumentos y bajas del capítulo 1º que afecten a los gastos de personal, aunque sean de área de gasto diferente.
- b) Expedientes de transferencias dentro de la misma área de gasto, aunque sea entre capítulos de diferentes.
- c) Expedientes motivados por los créditos ampliables.
- d) Expedientes de generación de créditos.
- e) Expedientes de incorporación de remanentes de crédito procedentes de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, así como la anulación de remanentes de créditos incorporados que no se hayan utilizado.

Los expedientes de modificaciones presupuestarias que deban ser aprobados por el Pleno de la corporación deben seguir las normas sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad que se sigan para los presupuestos.

Base 14. Fondo de Contingencia

Para el ejercicio de **2.022** no se prevé la existencia del "Fondo de contingencia".

5. INCORPORACIÓN DE CRÉDITOS

Base 15. Régimen de la incorporación

De acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del RD 500/1990, pueden ser incorporados a los correspondientes créditos del presupuesto del ejercicio siguiente los remanentes de crédito no utilizados en el ejercicio anterior, en las condiciones y con las formalidades previstas en este art. 47 del RD 500/1990.

El remanente incorporado sólo puede ser utilizado durante el ejercicio de **2023**, de acuerdo con lo que se establece en el apartado 4 del artículo 47 antes citado. Al final del ejercicio se debe anular el remanente incorporado y no utilizado. Esta limitación, y de acuerdo con lo que prevé el apartado 5 del artículo 47 citado, no debe aplicarse el remanente de crédito que ampare objetos financiados con ingresos afectados, los cuales deben incorporar obligatoriamente, excepto si se desiste de forma total o parcial iniciar o continuar la ejecución del gasto o que se haga imposible su realización.

Para poder proceder a la incorporación que se regula en esta base, debe haber suficientes medios de financiación equivalentes al importe de las incorporaciones acordadas.

Se consideran medios financieros:

- a) El remanente líquido de Tesorería, con las restricciones establecidas en el artículo 32 de la LOEPSF
- b) Nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente que se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública, excepto en los supuestos de que estos mayores o nuevos ingresos procedan de transferencias corrientes o de capital para financiar programas o proyectos de carácter finalista.

En caso de incorporación del remanente de crédito para gastos con financiación afectada, se tendrá en cuenta lo que se establece en el apartado 3 del artículo 48 del RD. 500/1990.

El expediente incoado para la incorporación de remanente debe incluir el informe de intervención sobre la posibilidad de financiación y restantes extremos a que se alude en párrafos anteriores. Se debe ejecutar inmediatamente después del decreto del Alcalde.

Asimismo, será competencia del Alcalde la anulación durante el ejercicio, del remanente de crédito



incorporado cuando se tenga la certeza de que, para lo que queda del ejercicio, no se deba utilizar. Se pueden utilizar, en su caso, los recursos financieros que se desafecten de este remanente de crédito para la financiación de otras modificaciones del presupuesto, que se destinarán exclusivamente a reducir el nivel de endeudamiento.

GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y GASTO PÚBLICO.

1. REGLAS GENERALES

Base 16. Normativa de aplicación

La gestión del presupuesto de gastos mediante las fases de autorización de gasto de disposición o compromiso de gasto, de reconocimiento o liquidación de obligaciones y de ordenación de los pagos.

Esta gestión de los gastos se efectuará de acuerdo con el TRLRHL, el RD 500/1990, y restantes normas legales o reglamentarias aplicables, estas bases y las normas de carácter general que apruebe el Pleno.

Se faculta al alcalde para que, a propuesta de la Intervención del ayuntamiento, dicte las normas, instrucciones o circulares que complementen o aclaren la gestión presupuestaria en su vertiente de ingreso y gasto público.

Como norma general, la Intervención no debe tramitar ningún documento que pueda representar obligación de pago, sin que previamente haya sido acordado el gasto por el órgano competente, y se ajuste a las normas previstas en el artículo 57 del RD 500/1990.

Base 17. Competencias para la autorización y disposición de gastos.

La autorización y disposición de gastos ordinarios, extraordinarios y urgentes, dentro de los límites del Presupuesto, y de acuerdo con lo que se dispone en los artículos 21.1.f), 22.2.e), y 23.2.b) de la Ley 7/1985, corresponderá:

a) Al Pleno:

1. Los gastos plurianuales que recaigan sobre ejercicios futuros, de acuerdo con lo que se señala en el artículo 174 del TRLRHL.
2. El reconocimiento de obligaciones para gastos efectuados en ejercicios anteriores de conformidad con el artículo 60 del RD 500/1990.
3. La aprobación de planes y programas de ayuda.
4. Todas aquellas que inicialmente correspondan a la Junta de Gobierno Local o a la presidencia, y que estos órganos consideren conveniente elevarlas al Pleno para su resolución definitiva.

b) Al Alcalde.

1. Las contrataciones y concesiones de todo tipo, así como la adquisición de bienes y derechos, el importe de los cuales no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto.
2. La resolución de convocatorias de subvenciones así como el reconocimiento de subvenciones derivadas de convenios o contratos, o bien de actos administrativos, en concreto las subvenciones que figuran en el Presupuesto expresamente.
3. La gestión económica conforme al Presupuesto aprobado, de acuerdo con lo que prevé el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985.
4. La aprobación de las valoraciones derivadas de los expedientes de expropiación forzosa.
5. La concesión de becas.

El alcalde puede delegar la autorización del gasto en el concejal o concejales que estime convenientes. Esta delegación debe ser expresa y en el decreto correspondiente debe citar sus límites y sus circunstancias. Se debe entender que es genérica.

Base 18. Gastos plurianuales

Los gastos plurianuales se rigen por lo que disponen el artículo 174 del TRLRHL y los artículos 79 a 88 del RD 500/1990.

En los casos que exista la consignación en el presupuesto corriente para la realización de la totalidad del gasto y su plazo de ejecución no sea superior a un año pero que por causa del momento de la adjudicación o disposición del gasto, se deba acabar de ejecutar en el ejercicio siguiente, la



competencia de autorización y disposición se debe considerar delegada a favor del órgano competente en el caso de haberse ejecutado todo el gasto durante el ejercicio. Análoga delegación se debe considerar efectuada en el caso de subvenciones concedidas en el ejercicio con cargo al presupuesto corriente, pero que se pueden justificar y hacer efectivas en ejercicios posteriores. También se considera efectuada la misma delegación cuando se trata de gastos de las escuelas municipales que deben continuar en el ejercicio siguiente y corresponden al mismo curso académico iniciado en el propio ejercicio.

2. PAGOS DE RETRIBUCIONES AL PERSONAL.

Base 19. Nómina del personal

Los créditos de personal previstos en el presupuesto se entregan, salvando la disposición expresa en contra, en doce partes y meses vencidos.

En las nóminas se debe acreditar el pago con la signature del interesado o transferencias bancarias mediante una diligencia de la entidad, y se deben anotar los descuentos por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuotas de Seguridad Social, anticipos de sueldo y otras parecidas para la posterior formalización reglamentaria.

El pago de los haberes de personal se efectúa por transferencia a las cuentas abiertas en Bancos y Cajas de ahorros designadas por escrito por el funcionario o empleado.

Base 20. Gestión del gasto en materia de personal

La gestión de los gastos relativos al Capítulo 1º del presupuesto se realiza de acuerdo con las reglas siguientes:

- a) La aprobación de la plantilla y la relación de los puestos de trabajo por parte del Pleno supone la autorización del gasto derivado de las retribuciones básicas y complementarias. Para el importe de los puestos de trabajo ocupados se debe hacer el documento "AD" al empezar el ejercicio.
- b) Las nóminas mensuales hacen la función de documento "O", el cual se debe remitir al alcalde para que ordene el pago.
- c) El nombramiento de funcionarios, la contratación de personal laboral o las liquidaciones de atrasos originan la tramitación de sucesivos documentos "AD" por el mismo importe que el que se prevé que se debe satisfacer en el tiempo que quede de ejercicio.
- d) Por lo que respecta a las cuotas de Seguridad Social, al iniciarse el ejercicio se debe tramitar el documento "AD" por el mismo importe que el de las cotizaciones previstas. Las posibles variaciones originan documentos complementarios o inversos de aquel documento.
- e) En relación al resto de los gastos del capítulo 1º, si son obligatorios, y conocidos a principios de año, se debe tramitar el correspondiente documento "AD".
- f) Si los gastos fuesen variables, se deben gestionar de acuerdo con las normas generales que recogen estas bases.
- g) A pesar de todo, y a efectos de agilidad, se pueden efectuar todas las fases del gasto agrupadas.

Base 21. Trabajos extraordinarios y Productividad

La asignación individual de complementos de productividad y de gratificaciones por trabajos extraordinarios se realiza por resolución de la presidencia de la corporación.

En todo caso la realización de trabajos extraordinarios debe ser previamente autorizada por el alcalde o concejal delegado, y siempre que sea posible y prioritaria y preferentemente, se compensarán con días de descanso.

De igual forma, con el fin de limitar las gratificaciones por servicios extraordinarios se efectuarán calendarios alternativos de trabajo.

La productividad y los incentivos al rendimiento, se efectuarán por objetivos y para el establecimiento y fijación de las cuantías individuales se establecen criterios objetivos para su distribución, y retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, siempre que redunden en mejorar el resultado de los mismos.

Los criterios que se retribuyen son:

- 1. Especial rendimiento. Su valoración se realizará en función de su apreciación dentro de la jornada establecida para el puesto de trabajo.



2. Actividad y dedicación extraordinaria. Su valoración se realizará en función de aquellas situaciones cuya prestación debe realizarse fuera de la jornada establecida para cada puesto de trabajo.

3. Interés o iniciativa. Apreciado en el desempeño del correspondiente puesto de trabajo.

Se establece el siguiente baremo, al que deberán ajustarse las asignaciones de complemento de productividad a cada funcionario que reúna alguno o algunos de los factores determinantes de la concesión:

Factor A.- Para aquellos funcionarios que reúnan en el desempeño de sus puestos de trabajo todos los elementos constitutivos del complemento de productividad: especial rendimiento, actividad y dedicación extraordinaria e interés o iniciativa.

Factor B.- Para aquellos funcionarios que en el desempeño de sus puestos de trabajo concurren dos de los elementos constitutivos del complemento de productividad, enumerados en el artículo primero de esta norma.

Factor C.- Para aquellos funcionarios que en el desempeño de sus puestos de trabajo tan sólo se dé uno de los elementos constitutivos del complemento de productividad, enumerados en el artículo primero de esta norma.

En todo caso, la cuantía máxima anual del complemento de productividad por uno o varios de los factores, no podrá ser superior al 100 por 100 anual del complemento de destino asignado.

El complemento de productividad se abonará, como máximo, en 3 pagas al año, teniendo siempre en cuenta los límites anuales fijados.

Base 22. Incorporación de personal

La incorporación de nuevo personal, ya sea en régimen de funcionario o laboral se ajusta a la normativa vigente en materia de función pública. Se debe incorporar al correspondiente expediente la certificación de la existencia de dotación presupuestaria del puesto de trabajo correspondiente o de existencia de crédito suficiente para el pago de la nómina por todo el período de duración del contrato, en el caso de sustituciones o de personas que no ocupen un puesto de trabajo no previsto en la relación de puestos de trabajo, aprobada por la corporación.

Con carácter general, queda prohibida la contratación de personal, excepto en los supuestos de contrataciones de obras y servicios debidamente financiados mediante transferencias corrientes o de capital procedentes de otras administraciones públicas.

Igualmente se podrá recurrir a la contratación temporal para obras y servicios de competencia municipal que tengan el carácter de emergencia y cuya realización sea inaplazable y no puedan ser llevadas a cabo por el propio personal del ayuntamiento.

La contratación deberá de contar con consignación adecuada y suficiente y se realizará memoria justificativa en el que quede acreditada el carácter de emergencia de la obra o servicio y que la misma resulta inaplazable para los intereses de la Corporación.

Se podrán contratar temporalmente alumnos/as procedentes de Convenios en prácticas de empresas procedentes de los Centros de Enseñanza públicos (Universidad y Enseñanza secundaria), al objeto de desarrollar en este Ayuntamiento prácticas remuneradas para completar su formación profesional.

Base 23.- Anticipos reintegrables al personal

Se estará a lo que se establezca en el Acuerdo Marco o Convenio que estuviere vigente en el Ayuntamiento.

En defecto de Acuerdo Marco o Convenio, se establecerán las siguientes reglas:

1º) Se podrá conceder por Decreto de la Alcaldía anticipos de las retribuciones que correspondan al personal al servicio de este Ayuntamiento que lo solicite, a reintegrar en doce, catorce, dieciocho o veinticuatro mensualidades, hasta un importe máximo de 3.000 euros.



2ª) En todo caso se concederán al personal cuya relación laboral se vaya a mantener como mínimo el tiempo en el que deban reintegrar el anticipo.

3ª) Se atenderán las solicitudes por orden de recepción

4ª) Se contabilizará como crédito en una aplicación del Capítulo VIII, del presupuesto de gastos, revistiendo el carácter de ampliable, contabilizándose los pagos en la misma, y de manera paralela se reconocerá el derecho de la administración en una aplicación del capítulo VIII de ingresos.

Base 24. Indemnizaciones por locomoción. Dietas. Asistencia a Tribunales.

Serán abonados los gastos de locomoción que se justifiquen en el caso de desplazamientos por comisión de servicio o gestión oficial, que se aprueben por el Sr. Alcalde. En estos casos se devengarán asimismo dietas correspondientes en la cuantía individual que a continuación se expresa, de conformidad con el acuerdo-convenio para los empleados públicos de esta Corporación vigente:

a) Dietas por traslado fuera de la localidad:

1. Dieta con alojamiento: 107,98 euros
2. Dieta sin alojamiento: 39,80 euros
3. Media dieta: 21,00 euros
4. Alojamiento sin dieta: 68,62 euros

b) Por cada Km. realizado en coche propio: 0,19 euros / Km:

Las asistencias como miembros de tribunales de concursos y oposiciones se indemnizarán a razón de:

	PRUEBAS DE ACCESO A LOS GRUPOS				
	A	B	C	D	E
PRESIDENTE Y SECRETARIO	47,74	44,56	44,56	41,39	41,39
VOCALES	44,56	41,39	41,39	38,19	38,19

3. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Base 25. Retribuciones, indemnizaciones por locomoción y dietas de los miembros electos.

1.- De acuerdo con lo que establece el artículo 75.1 de la Ley 7/1985, el régimen jurídico estatutario y de retribución específica de los miembros electos de la corporación es el establecido en el acuerdo del Pleno del ayuntamiento de la toma de posesión del mismo. Este régimen puede ser modificado por acuerdo plenario en cualquier momento. En concreto el régimen establecido por la actual Corporación es el fijado por acuerdo plenario de aprobación del Presupuesto, con el siguiente régimen:

REGIMEN	NOMBRE Y APELLIDOS	IMPORTE ANUAL
Parcial. Alcalde-Presidente		32.768,40 €

Este régimen retributivo cumple con lo dispuesto en el art. 75 bis de la LRBRL en su redacción dada a la disposición adicional nonagésima de la Ley P.G.E. 2014, por el art. 11.3 de RD 1/2014 de 24 de enero.

Los miembros electos percibirán las indemnizaciones por locomoción y dietas establecidas para el personal del ayuntamiento en la cuantía establecida para cada caso.

2.- En cuanto a las indemnizaciones a percibir en concepto de asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los Órganos colegiados de la Corporación de los corporativos que no disfrutaran de dedicación exclusiva y/o parcial, serán las siguientes:

ORGANO	IMPORTE €/ASISTENCIA
Pleno	70,00

Todos los Grupos Políticos representados en la Corporación se les asignará las siguientes cantidades anuales, de acuerdo con lo que establece el artículo 73.3 de la Ley 7/1985:



3.- Asimismo, se acordó establecer, de conformidad con lo establecido en el artículo 73.3 párrafo 2º, una asignación para los grupos políticos cuya dotación económica, se efectúa con los criterios que determina dicho artículo en las cuantías siguientes anuales:

Cuantía fija por cada grupo Político....306,00 Euros
Cuantía variable..... 102,00 Euros/concejal

Las cantidades fijadas serán abonadas en el primer trimestre del año siguiente.

4.- El Presidente de la Corporación percibirá una indemnización anual en concepto de gastos de representación de 3.500,00 euros como límite máximo, que se hará efectiva previa presentación como máximo, trimestral, debidamente firmada por su parte, de la declaración de los gastos realizados por este concepto.

4. NORMAS DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.

Base 26. Régimen general de la contratación.

La contratación de obras, de gestión de servicios públicos, suministros, servicios y trabajos específicos y concretos no habituales, se rige por lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCPS).

Base 27. Pliego de cláusulas administrativas

En la contratación administrativa rigen las cláusulas administrativas particulares que tenga aprobadas la corporación, las cuales deben estar ajustadas a lo que dispone la normativa reguladora a la que se ha hecho alusión en materia de contratación.

Base 28. Contratos menores

Tienen la consideración de contratos menores los que no superen en las cuantías y límites cualitativos y cuantitativos que se determinan en el artículo 118 y que son:

- a) Para los contratos de obra, 40.000 euros, sin incluir el IVA.
- b) Para los contratos restantes 15.000 euros, sin incluir el IVA.

En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla.

Para la tramitación del contrato menor es necesario:

1.- Acredita el informe de motivación del órgano de contratación, sobre la necesidad de la contratación a realizar. Esta necesidad podrá revestir carácter puntual y dictarse al amparo de la propuesta previa de gasto; o ser genérica para gastos de determinada naturaleza.

2.- Aprobación del gasto y la presentación de la factura.

Para el caso de los expedientes de contratos de obras, además de los requisitos mencionados, se exige presupuesto, y en los casos en que sea preciso, el Proyecto de Obra que antes del inicio del expediente de contratación, será necesario que el mismo esté aprobado por el Órgano competente, así como el acta de replanteo y el certificado acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente.

En la medida que el proveedor emite factura legal se entenderá acreditada la capacidad de obrar y habilitación profesional necesaria, sin perjuicio de que la Administración pudiere requerirle en cualquier momento la acreditación de la misma.

3. - Justificación que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra fijada para los contratos menores, circunstancia que se justificará con la conformidad de la factura.

4.- Como referencia para la determinación de la regla anterior se tomará como base temporal el año natural que coincide con el ejercicio presupuestario. (Del 1 de enero al 31 de diciembre)

5.- Para ello periódicamente se pondrá a disposición de las áreas relación de proveedores (excluidos aquellos que hubieron resultado adjudicatarios de un procedimiento) respecto de los que desde el



1 de enero su facturación hubiere superado el importe del contrato menor; todo ello sin perjuicio de que cada área ó servicio solicitare información puntual cuando lo estime pertinente.

6.- Los contratos menores podrán ser susceptibles de modificación cuando se den necesidades nuevas o causas imprevistas, debidamente justificadas, y siempre que no se superen los importes u duración máximos establecidos, observándose en su caso, el procedimiento inicialmente seguido.

No se admitirá en ningún caso la prórroga ni expresa ni tácita de tales contratos.

7.- No será necesario tramitar un procedimiento de licitación, aún superando los límites del contrato menor, en el caso de los Contratos de creación e interpretación artística y literaria o espectáculos: Se podrá tramitar y contratar mediante procedimiento negociado sin publicidad con el artista directamente o con el empresario que lo represente, siendo éste último caso con éste con quien se entablará la relación contractual.

Base 29. Contratos subvencionados

En los supuestos en los que el contrato a adjudicar resulte financiado en parte por otra administración lo cual generará el inicio de la prestación en el año de recepción de la subvención sin que existiere la consignación total del crédito, se emitirá certificado de existencia de crédito por el importe que mediará para el ejercicio **2022**, así como el compromiso de consignar el resto de crédito en el ejercicio siguiente.

Base 30. Diferencias entre obras de mantenimiento y obras de inversión

En líneas generales los proyectos de obras de mantenimiento y conservación serán las destinadas a reparar los daños ocasionados en los bienes, bien por el transcurso del tiempo o por su uso, bien por otras causas excepcionales o fortuitas que ocasionan un deterioro de los mismos.

Son obras de reparación y reposición las que no afectan a la estructura del bien, que pudieren tener carácter reiterativo, que no tendrán más de un año de duración y que no se encuentran incluidas en ningún caso en el anexo de inversiones.

-Por su parte las obras de inversión, podrán ser:

Obras de Primer establecimiento,
Obras de Gran Reparación
Obras de Rehabilitación
Obras de Reforma
Obras de Restauración

Todas ellas en los términos definidos en el artículo 232 de la LCSP.

Estas obras vendrán a aumentar la capacidad, rendimiento, vida útil y eficiencia del bien. No podrán ser reiterativas, y salvo casos puntuales como en el supuesto de Inversiones Financieramente Sostenibles, vendrán incluidas en el anexo de inversiones, pudiendo superar su duración el año.

Base 31. Normas comunes a todo tipo de contratos

Para evitar la responsabilidad solidaria (artículo 42 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 2 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y 168 del Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social) y subsidiaria (artículo 43.1.f) de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria) del Ayuntamiento:

- Los adjudicatarios de contratos formalizados por el Ayuntamiento y los proveedores habituales con los que existe una relación continuada no formalizada en contrato, deberán aportar anual o semestralmente certificados expedidos por las Administraciones Tributarias Estatal y Autonómica de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y del organismo competente acreditativo de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social o autorizar expresamente al Ayuntamiento de Cazalilla para recabar de otras administraciones los citados certificados.



- En el resto de contratos menores en los que el gasto total con el proveedor supere los 3.000 euros, se le requerirá al mismo con carácter previo al pago, certificaciones expedidas por las Administraciones Tributarias Estatal y Autonómica, de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes y del organismo competente acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social o autorizar expresamente al Ayuntamiento de Arjona para recabar de otras administraciones los citados certificados

5. RÉGIMEN GENERAL DE LAS SUBVENCIONES, AYUDAS, BECAS Y OTROS AUXILIOS.

Base 32. Régimen general

El Ayuntamiento de Cazalilla puede otorgar subvenciones, ayudas y becas a entidades públicas y privadas, así como a particulares, las actividades de los cuales suplan o complementen a los servicios atribuidos a la corporación y sean de interés para el municipio.

Base 33. Forma de otorgamiento de las subvenciones.

Las subvenciones, ayudas y becas se pueden otorgar de forma singular en el Presupuesto y en concreto para el ejercicio 2.022 se determinan como nominativas las siguientes:

PARTIDA	DENOMINACION	IMPORTE EUROS
9200.48800	Manos Unidas	500,00
9200.48800	Asociación Amigos del Sahara Libre	800,00
9200.48800	Asociación Colegio Martín Peinado	690,00
9200.48800	Asociación de Mayores San Blas	800,00

La concesión de las subvenciones se efectuará, como regla general en régimen de concurrencia competitiva y requiere la formación del oportuno expediente en el que se haga constar el destino de los fondos y los requisitos que han de cumplir los beneficiarios, así como las causas que motivarían la obligación del reintegro del importe percibido, y el plazo de su justificación y se ajustará en todo caso a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su Reglamento, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio.

Los perceptores de subvenciones deberán acreditar estar al corriente de pago con la Seguridad Social, Hacienda Estatal y Autonómica y el Ayuntamiento de sus obligaciones fiscales. Cuando esto ocurra el Sr. Alcalde o el Pleno, según proceda, podrán acordar la compensación de la deuda vencida, líquida y exigible.

Igualmente se puede otorgar subvenciones mediante la firma de convenios o contratos con entidades públicas y privadas, así como a particulares, o bien mediante un acto administrativo dictado por el órgano competente por razón de la cuantía. En ambos casos, el otorgamiento de la subvención está ligado al cumplimiento de las exigencias de publicidad y concurrencia

Base 34. Plazo y forma de la justificación de las subvenciones.

En defecto de regulación expresa, las subvenciones se deben justificar dentro del ejercicio de su otorgamiento. En caso de que no se puedan justificar dentro de este plazo, el beneficiario puede pedir una prórroga de justificación hasta el último día hábil del ejercicio siguiente al del otorgamiento. Esta prórroga es automática en caso de que una subvención se haya otorgado dentro del cuarto trimestre del ejercicio y, al acabar, no se haya justificado.

En cuanto a la forma de justificación, a falta de regulación concreta, se debe realizar mediante la presentación de facturas o minuta de honorarios, expedidos de acuerdo con lo que se prevé reglamentariamente. Estos justificantes pueden ser documentos originales o fotocopias autenticadas por una persona que de fe pública.

En el supuesto de que la subvención haya sido otorgada en función de un proyecto de obras o instalaciones, la justificación debe ser, en todo caso, en función de una certificación detallada de las obras, expedida por el técnico competente, aprobada por el órgano correspondiente de la entidad beneficiaria, y a la cual se debe acompañar el acta de recepción provisional de la obra y la factura correspondiente, que podrá ser original o copia autenticada.

En el supuesto de que la subvención esté destinada a financiar el otorgamiento de premios en un concurso, la justificación se debe hacer mediante la presentación de una copia del acta del jurado y los



recibos de los premiados donde deben constar todos los datos que identifiquen al perceptor. En caso de premios otorgados por entidades locales, la justificación se podrá realizar mediante la certificación expedida por el interventor de la entidad, acreditativa del cumplimiento de las bases del premio y del resultado que haya acordado el jurado correspondiente, así como del pago de los premios a los beneficiarios.

Base 35. Pago de las subvenciones singularizadas, becas y premios

Las subvenciones que estén singularmente previstas en el presupuesto, se entregarán directamente en virtud de resolución de la Alcaldía, la cual podrá disponer el pago total o parcial del importe consignado. Los beneficiarios de subvenciones nominativas están obligados a presentar una certificación de haber contabilizado el ingreso de la subvención otorgada o bien, presentar anualmente, y dentro del primer semestre del año, una copia de sus cuentas, de acuerdo con el sistema de contabilidad, público o privado, que tengan obligación de aportar.

Las becas y premios que se concedan en resolución de los concursos que anualmente convoque la corporación para su adjudicación, se entregan en una sola vez contra la consignación que tenga el presupuesto del ejercicio en el que se produzca la resolución.

Base 36. Renuncia a una subvención.

En el supuesto de que un peticionario de subvención, una vez se haya dictado el acto administrativo de otorgamiento, o se haya firmado el convenio o contrato correspondiente, no esté de acuerdo con las condiciones que se le imponen, o decida no llevar a cabo la actuación, debe presentar la renuncia a su percepción, ya que en ningún caso se podrá autorizar un cambio de finalidad ni de condiciones de la subvención.

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS DE CARÁCTER SINGULAR, EXTRAORDINARIOS O URGENTES

Base 37. Régimen aplicable

En los casos que, por su carácter singular, extraordinario o urgente, no se puedan atender, en los diferentes programas específicos de ayudas del ayuntamiento las diversas actividades o actuaciones de las diferentes entidades locales o entidades privadas sin ánimo de lucro que el ayuntamiento tenga voluntad de atender, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Presentar la petición de la subvención, en la cual deben constar los datos personales de quien la pide y si lo hace en nombre propio o en nombre de una entidad, sea pública o privada. En la citada petición deberá constar la actuación que se pretende llevar a cabo, especificando su coste y motivando la petición de subvención que se hace, que en todo caso debe ser una cantidad concreta. Si sobrepasa el 50% del coste de la actividad, debe justificarse el motivo del incremento.
- b) Junto con la petición se debe presentar un presupuesto detallado de todos los gastos que comporta la actividad o un proyecto de la obra, según el caso, que debe servir de apoyo a la justificación de la petición de subvención.
- c). También se debe adjuntar una declaración jurada en la cual se haga constar que, en caso de otorgarse la subvención, el solicitante no tiene ninguna causa de incompatibilidad; que acepta la subvención que se le pueda otorgar, así como las condiciones que de ella se deriven, que se compromete a justificar la subvención otorgada en la forma y en el plazo fijado en el acuerdo de concesión, y en su defecto los que estén fijados en estas bases; que se compromete a comunicar la obtención de otras ayudas de otras instituciones públicas o privadas para la financiación de la actuación que se pide, y que se compromete a facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención del ayuntamiento y por la sindicatura de cuentas.
- d) En caso de entidades privadas, debe adjuntarse a la petición una copia del DNI de la persona que firma la petición y, en caso de actuar en representación de un apersona jurídica, también se debe adjuntar una copia del NIF de la entidad.

7. JUSTIFICACIÓN DE PAGOS Y NORMAS COMUNES DE ORDENACIÓN DE GASTOS

Base 38. Norma general

Los que presten servicios o suministros a la corporación, deben presentar factura o cuenta justificada durante el mes siguiente al que se realizaron, acompañando los correspondientes vales, orden de encargo o albarán. Estas facturas y cuentas deben presentarse en la Intervención del ayuntamiento, junto con la autorización previa o código de la misma.

El pago o el gasto que haya sido decretado por la alcaldía, debe justificarse con la fecha de la resolución, ~~que se debe adjuntar a la entrega. Cuando se trate de facturas es suficiente la constancia del~~



acuerdo que ha reconocido la obligación a la cual se contrae.

No se pueden pagar cantidades contra copias sencillas de cuentas, facturas u otros justificantes de pago.

Base 39. Ordenación de pagos

Una vez haya sido reconocida y liquidada una obligación, debe expedirse la correspondiente orden de pago.

La ordenación de pagos con carácter general se efectúa basándose en las relaciones de orden de pago que elabora la intervención, teniendo en cuenta la necesaria prioridad de los gastos de la deuda pública, gastos de personal y obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores.

Si la naturaleza o urgencia del pago lo requiere, la ordenación puede efectuarse individualmente.

No se puede efectuar ningún pago por la Tesorería o dar salida a los fondos o valores, aunque sea en concepto de formalización de operaciones de tesorería. Sólo se podrá efectuar el mandato si se autoriza por el ordenador de pagos y por la conformidad del interventor.

Podrán realizarse excepcionalmente, sin más requisitos que el de la sola ordenación del pago de la alcaldía, previa audiencia del interventor, los siguientes gastos:

- a) Los relativos a nómina del personal y las cuotas de la Seguridad
- b) Las remuneraciones del personal que el ayuntamiento esté obligado a satisfacer.
- c) Subscripciones a diarios oficiales.
- d) Las deudas reconocidas por el ayuntamiento y consignadas en el presupuesto así como las anualidades de préstamos concertados reglamentariamente y gastos bancarios por comisiones e intereses.
- e) Los tributos, seguros, cargas sociales y obligaciones impuestas por disposiciones legales.
- f) Los gastos relativos a contratos, conciertos y convenios suscritos por la corporación, en las cuales conste expresamente el importe y la cuantía de las obligaciones, excepto cuando estén sujetas al cumplimiento de una o diferentes condiciones.
- g) Las derivadas de la subvención a los grupos políticos representantes en el ayuntamiento, de conformidad en el acuerdo plenario adoptado.
- h) Las derivadas de solicitudes de mandatos a justificar.

Base 40. Pagos efectivos

Los pagos efectivos a terceros y proveedores por facturas de suministros y de servicios, deben efectuarse, en todo caso, mediante transferencia bancaria con tal de que se abone a la cuenta del respectivo acreedor, que está obligado a acreditar ante el ayuntamiento que es titular de la cuenta a la cual se debe hacer el correspondiente abono. En casos excepcionales, en los que la tesorería lo considere oportuno, se pueden utilizar otros medios de transporte.

8. ENTREGAS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA.

Base 41. Régimen general

Deben entregarse y deben considerarse como pagos a justificar, las cantidades que deban satisfacerse para la ejecución de los servicios, los comprobantes de las cuales no puedan obtenerse en el momento de efectuar los pagos. Estas entregas a justificar deben aplicarse a los respectivos capítulos, artículos y conceptos, con la obligación de los perceptores de remitir la cinta justificativa en los plazos previamente fijados por la alcaldía que, como criterio general es de tres meses. Este plazo podrá ser prorrogado hasta un máximo de tres meses más por resolución de la alcaldía previa petición razonada de la persona obligada a la justificación y el correspondiente informe de la Intervención.

Antes de entregarse otra suma en las mismas condiciones al mismo preceptor debe exigirse la justificación de la anterior entrega, sin perjuicio de instruir expediente de constreñimiento cuando, transcurrido el plazo fijado, no se haya hecho debidamente. El alcalde, de todos modos, puede autorizar, con carácter excepcional, una nueva entrega a justificar, sin que se haya justificado la anterior, cuando con esta entrega se eviten perjuicios en el funcionamiento de los servicios.



Base 42. Control

La Intervención y la Tesorería deben llevar una nota de las entregas expedidas a justificar para poder exigir en el momento oportuno la justificación o responsabilidad que se derive.

Base 43. Registro

De estas entregas se debe llevar la contabilidad separada en un registro, en el cual se debe hacer constar, además de su orden correlativo y cronológico, el nombre del perceptor, establecimiento o servicio, destinación y objeto, importe, fecha del acuerdo, fecha de expedición, fecha de justificación, saldo a favor o en contra del ayuntamiento y número de la entrega anterior y siguiente.

Base 44. Consideración de anticipo de caja fija.

Para atenciones de carácter periódico o repetitivo, los fondos entregados a justificar pueden tener el carácter de anticipos de caja fija. Los perceptores de estos fondos están obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas a lo largo del ejercicio presupuestario en el que se constituye el anticipo (artículo 190 del TRLRHL). En ningún caso se pueden atender con cargo a los créditos de anticipo de caja fija gastos individuales superiores a 901,52 euros.

La constitución de anticipo de caja fija es competencia del alcalde cuando su cuantía no sobrepase 901,52 euros para cada uno de los conceptos presupuestarios por lo cual se constituye, sin tener en cuenta el número de conceptos y la cuantía global del anticipo del cual disponga el habilitado. Si se sobrepasa la citada cuantía es competencia de la Junta de Gobierno Local. En todo caso es necesario el informe de intervención.

La cantidad que se entregue para este concepto debe depositarse en una cuenta corriente abierta al efecto en una entidad bancaria o caja de ahorros que mantenga depósitos abiertos de esta corporación; la cuenta corriente debe estar abierta con el nombre (Cargo Habilitado) - Ayuntamiento de Cazalilla.

La apertura de la cuenta corriente en la entidad bancaria o caja de ahorros debe hacerse por comunicación escrita del alcalde, en la cual deberá constar la toma de razón del interventor. La disposición de fondos de la cuenta corriente abierta debe hacerse bajo la responsabilidad del habilitado, y mediante los sistemas comunes admitidos en el ámbito bancario.

La entrega de fondos en concepto de anticipo de caja fija siempre debe hacerse en la cuenta corriente abierta al efecto, tanto en el momento de la constitución como en las reposiciones que se hagan posteriormente. Mientras no se disponga su cancelación, la justificación de gastos con cargo a los fondos entregados en concepto de anticipo de caja fija ha de comportar la reposición de fondos, una vez haya sido fiscalizado y contabilizado el gasto correspondiente. En todo caso deberá hacerse, como mínimo, una justificación de fondos 15 días antes del fin del ejercicio.

Todos los gastos que se ocasionen por el mantenimiento de la cuenta corriente deben cargarse contra el crédito que mantenga la citada cuenta.

Los saldos que tengan las cuentas corrientes abiertas como anticipos de caja fija no deben tenerse en cuenta en el estado de tesorería, en el estado de situación de existencias en tesorería, ni en el acta de arqueo de fondos.

Para el control y regulación de los anticipos de caja fija hay que ceñirse a las normas fijadas por la Intervención.

INGRESOS.

Base 45. Régimen general

Los ingresos se deben aplicar al concepto presupuestario previsto en el Presupuesto correspondiente. En caso de que se haya producido un ingreso que por su naturaleza no esté previsto en el Presupuesto, se debe aplicar al concepto que a criterio de la Intervención se considere conveniente. Se puede crear un concepto ingreso en el presupuesto con importe cero, y el primer movimiento del concepto es el reconocimiento del derecho y el ingreso correspondiente.

La administración y cobro de los ingresos de este presupuesto va a cargo del ayuntamiento que, con fiscalización y censura de la Intervención, los llevará a cabo en la forma establecida en las respectivas ordenanzas y las disposiciones legales.

Base 46. Cobro de derechos, tasas y precios públicos.

Los derechos, tasas y precios públicos que se recauden por estados y otros servicios prestados por los diversos centros de este ayuntamiento, deben ser ingresados en la tesorería.



Se autoriza la apertura de cuentas bancarias restringidas en los cuales únicamente se reflejen los movimientos de ingresos y pagos de gastos con financiación afectada, de forma que se facilite dicha cuenta a la entidad que proporcione la financiación.

La determinación del importe de los ingresos y de su recaudación debe ser fiscalizada conjuntamente por la Intervención y tesorería en sus respectivas competencias.

La anulación de derechos, tasas y precios públicos, así como la declaración de insolvencia de los obligados a su pago es competencia del alcalde a propuesta del servicio correspondiente y con el informe de intervención.

Base 47. Depósito de Caudales

Todos los caudales se deben ingresar en la tesorería y deben ser custodiados en la caja de la corporación.

Corresponde a la tesorería, como oficina encargada de la custodia de valores mobiliarios propiedad del ayuntamiento, el puntual cobro de cupones, censos, préstamos y otros ingresos correspondientes, dando cuenta diariamente a la intervención para la formalización oportuna.

Base 48. Existencias en metálico.

El dinero en metálico que se ingrese debe depositarse en la caja de la corporación. Para el servicio diario, se puede disponer de la caja auxiliar.

Base 49. Rendimiento de los excedentes de tesorería.

De conformidad con el artículo 199.2 del TRLRHL, se procurará obtener el máximo rendimiento de los excedentes temporales de Tesorería, mediante inversiones que reúnan las condiciones de disponibilidad de fondos, rentabilidad y seguridad.

Las propuestas las practicará el tesorero, con el informe de intervención, y se deben aprobar por decreto de alcaldía, autorización que supone una delegación de facultades del Pleno en el alcalde. Se considera que reúnen condiciones de disponibilidad de fondos, rentabilidad y seguridad, las letras del tesoro, los títulos de renta fija y otros similares.

Base 50. Fianzas y depósitos

La devolución de fianzas y depósitos debe realizarse antes de la formación de expediente, en el cual se debe acreditar el cumplimiento del contrato o suministro, la constitución del depósito, la no existencia de reclamaciones, y debe recaer, además, acuerdo aprobatorio del alcalde.

CONTROL, FISCALIZACIÓN Y CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO.

Base 51. Función interventora

El control interno respecto a la gestión económica del ayuntamiento, y de sus organismos autónomos, se efectúa por el interventor del ayuntamiento. Este control se ejerce en la triple acepción de función interventora de control financiero y control de eficacia, en virtud del artículo 214 del TRLRHL, y artículo 4 del RD 128/2018.

En el ejercicio de la función interventora, en todo lo que no esté regulado en estas bases y en la normativa que pueda establecer el ayuntamiento, es aplicable la normativa de la administración General del estado vigente en cada momento.

Base 52. Trabajos externos de apoyo a la función interventora

La Intervención puede proponer la contratación de trabajos externos para el apoyo de la función interventora, que pueden llevarse a cabo tanto respecto al propio Ayuntamiento como a los organismos autónomos y, en su caso, a las sociedades mercantiles municipales y receptoras de subvenciones.

En todo caso, estos trabajos deben realizarse bajo la dirección e indicaciones del interventor, y deben hacerse teniendo en cuenta la aplicación de las normas de auditoría del sector público de la IGAE.

Base 53. Operaciones de cierre del presupuesto.

Se contraen en contabilidad, en la fase O, todos los acuerdos o decretos por los cuales con la correspondiente intervención previa, se reconozcan o liquiden obligaciones, frente a acreedores determinados, con cargo a los créditos de este presupuesto. En los casos en que las bases autoricen pagos sin necesidad de un acto expreso de reconocimiento de la obligación, la contracción debe efectuarse cuando los documentos de gestión presupuestaria hayan sido intervenidos de conformidad.

Las subvenciones se contraen cuando se aprueba su justificación, excepto en los casos en los que se



entreguen con justificación posterior, en los cuales se contraen en el momento de su concesión.

Al final del ejercicio se deben anular todos los créditos presupuestarios que no correspondan a obligaciones reconocidas y liquidadas.

A pesar de todo se puede efectuar la contratación en contabilidad en los casos que se detallan acto seguido, si bien el pago efectivo estará condicionado al correspondiente acto de reconocimiento y liquidación de la obligación:

Certificaciones, facturas, minutas, relaciones de retribuciones y otros justificantes de gastos efectuados dentro del ejercicio, aunque no se hayan aprobado una vez finalizado el ejercicio

Excepcionalmente, gastos realizados durante el ejercicio, según informe del respectivo servicio, correspondientes a contratos adjudicados, aunque no se haya recibido la correspondiente justificación, factura o u otro documento justificativo.

Base 54. Cálculo del remanente de tesorería

Para el cálculo del remanente se tendrán en cuenta la suma de fondos líquidos y derechos pendientes de cobro, con deducción de las obligaciones pendientes de pago y de los derechos que se consideren de difícil recaudación. Para determinar los derechos de difícil o imposible recaudación se tendrán en consideración los criterios legales establecidos en el artículo 193 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo y las modificaciones legales futuras que le puedan afectar.

Criterio de Antigüedad. Atendiendo a la antigüedad de los derechos, se establecen los siguientes porcentajes para la dotación en función de los ejercicios de procedencia:

Antigüedad derechos	% minoración
Ejercicio corriente	0
Ejercicio (-1)	25
Ejercicio (-2)	25
Ejercicio (-3)	50
Ejercicio (-4)	75
Ejercicio (-5)	75
Ejercicio (-6) o más	100

Base 55. Liquidación del presupuesto y rendición de cuentas

Las operaciones de liquidación del presupuesto se rigen por lo que disponen los artículos 191 a 193 del TRLRHL, los artículos 89 a 105 del RD 500/1990 y por la instrucción de contabilidad

La rendición de cuentas se rige por lo que disponen los artículos 208 a 212 del TRLRHL y por la Instrucción de Contabilidad.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto en estas Bases, se tendrá en cuenta lo que se dispone en las leyes y reglamentos vigentes y, en concreto, en la Ley General Presupuestaria en todo lo que no esté previsto en el TRLRHL, así como en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en lo que estas bases se vean afectadas por el contenido y ulterior desarrollo de la misma.

Todas las dudas que se promuevan deben ser resueltas por la Presidencia, oyendo a las comisiones informativas, si existieren, con los informes previos de Secretaría-Intervención.

BASES DE EJECUCIÓN

DILIGENCIA:

Estas Bases han sido aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión Plenaria realizada el día 30 de mayo de 2.022.

Cazalilla, abril de 2.022.-

EL SECRETARIO,

FDO. MANUEL GARCIA HERNANDEZ.-





DON MANUEL GARCIA HERNANDEZ, SECRETARIO DEL EXCMO.AYUNTAMIENTO DE CAZALILLA (JAEN).-

CERTIFICA: Que el Ayuntamiento Pleno en **sesión ordinaria** celebrada el pasado día **27 – abril - 2.022**, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, que transcrito literalmente dice:

“SEXTO.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL 2.022, BASES DE EJECUCION, PLANTILLA DE PERSONAL Y ANEXO DE INVERSIONES DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL.-

Seguidamente el Sr. Alcalde, expuso que, debe procederse al examen y aprobación en su caso, del Presupuesto General de 2.022, plantilla de personal, Anexo de inversiones y Bases de ejecución.

De esta forma, se dio cuenta a los señores Capitulares asistentes, del total del Proyecto de Presupuesto para 2.022, desglosado por partidas de gastos e ingresos, así como de los informes preceptivos. De forma pormenorizada fueron analizadas las distintas partidas del mismo, tanto en gastos como en ingresos.

El Sr. Alcalde y el que suscribe, explican de manera pormenorizada cada uno de los capítulos que integran el presupuesto de gastos e ingresos de este ejercicio, haciendo especial incidencia en el capítulo 6º de Inversiones reales y aclaran cuantas dudas son planteadas por los señores concejales asistentes.

Visto el informe del que suscribe, y,

RESULTANDO: Que en la tramitación del mismo se ha seguido los requisitos exigidos por la legislación vigente.

RESULTANDO: Que discutidos detenidamente cada uno de los créditos que comprenden los Presupuestos, tanto en gastos como en ingresos y sus bases de ejecución, y hallándolos conforme con las obligaciones y los recursos que se establecen,

Sometida la propuesta del Sr. Alcalde a votación Ordinaria, por UNANIMIDAD, de los SIETE concejales asistentes, del total de siete que de hecho y Derecho compone en número legal de miembros de la Corporación, ACORDARON:

PRIMERO.- Aprobar de forma inicial el **Presupuesto General para el ejercicio de 2.022**, cuyo resumen por capítulos en gastos e ingresos es como sigue:



ESTADO DE GASTOS		
CAPITULO	DENOMINACION	IMPORTE EUROS
1	Gastos de Personal	314.024,00
2	Compra Bienes Corrientes	355.306,00
3	Gastos Financieros. Intereses	4.000,00
4	Transferencias Corrientes	78.312,00
5	Fondo de Contingencia	0,00
6	Inversiones Reales	371.866,00
7	Transferencias Capital	6,00
8	Variación Activos Financieros	3.000,00
9	Variación Pasivos Financieros	16.006,00
	TOTAL GASTOS	1.142.520,00
ESTADO DE INGRESOS		
CAPITULO	DENOMINACION	IMPORTE EUROS
1	Impuestos Directos	310.500,00
2	Impuestos Indirectos	8.500,00
3	Tasas y otros Ingresos	143.476,85
4	Transferencias Corrientes	509.799,15
5	Ingresos Patrimoniales	33.100,00
6	Enajenación Inversiones Reales	6,00
7	Transferencias Capital	134.126,00
8	Variación Activos Financieros	3.000,00
9	Variación Pasivos Financieros	12,00
	TOTAL INGRESOS	1.142.520,00



SEGUNDO.- Aprobar las **Plantillas de personal** que se contemplan en el Presupuesto y que son reflejo de la valoración de puestos de trabajo realizada y en consecuencia de la RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO aprobada por el Pleno en 2.021, teniendo en cuenta, que para el año de 2.022; las retribuciones íntegras que componen la masa salarial en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación del personal al servicio de este Ayuntamiento no se alterarán con respecto a las fijadas en el 2.021 en más de un 2,0 %, de acuerdo con lo contenido en la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado de 2.022.

Igualmente se fijan los siguientes criterios objetivos de reparto del complemento de productividad existente en el Presupuesto municipal aprobado, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del R.D.L.5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, así como el artículo 5 del R.D.861/1986, de 25 de abril:

- Productividad vinculada a la especial dedicación de los funcionarios que desarrollan cometidos que están fuera de sus responsabilidades, por atender asuntos que exceden de sus funciones y realizarlas sin poner ningún tipo de obstáculos o trabas.
- Productividad vinculada al grado de interés, iniciativa, colaboración, capacidad de auto-organización, capacidad de toma de decisiones, resolución de problemas y logro de resultados del funcionario que desarrolla sus funciones.
- Productividad vinculada a la total disponibilidad horaria, entendiendo ésta a la realización de cometidos y funciones fuera de la jornada habitual de trabajo y en fines de semana inclusive (sábados y domingos), sin poner ninguna traba ni obstáculo, siempre que los mismos no estén retribuidos de otra forma tanto en metálico como en especie.
- Productividad vinculada al desempeño acumulado de la Tesorería Municipal por el Secretario-Interventor y la Recaudación Municipal realizada por la funcionaria interina Administrativa.

Asimismo, se acordó establecer, de conformidad con lo establecido en el artículo 73.3 párrafo 2º, una asignación para los grupos políticos cuya dotación económica, se efectúa con los criterios que determina dicho artículo en las cuantías siguientes anuales:

Cuantía fija por cada grupo Político.....306,00 Euros

Cuantía variable.....102,00 Euros/concejal

Las cantidades fijadas serán abonadas a final de diciembre de cada año.

Se acordó fijar como dieta por asistencia a los Plenos Corporativos la cantidad de **85,00 euros**, en armonía con los municipios del entorno, a cada miembro de la Corporación sin dedicación exclusiva y/o parcial.



De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en lo concerniente a los regímenes de dedicación, se establece lo siguiente:

1.-) Las **retribuciones anuales del Alcalde-Presidente** de la Corporación en régimen de dedicación parcial al 75% de jornada en cómputo anual será de **33.423,88 €** distribuido en **14 pagas**, de conformidad con lo establecido en el acuerdo plenario de fecha 29 de septiembre de 2.016 y el incremento retributivo previsto en la D.A. vigésima novena de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, por el que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado de 2.022.

TERCERO.- Que se exponga al público por término de 15 días hábiles, previo anuncio en el B.O.P. y Tablón de anuncios para reclamaciones; considerando estos acuerdos provisionales como definitivos, si durante el mismo no se presentan reclamaciones.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde de forma tan amplia conforme a Derecho se requiera para el desarrollo y consecución del presente acuerdo

Y para que así conste y surta efectos, expido la presente por orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Cazalilla a veintiocho de abril de dos mil veintidós.-



FDO.-MANUEL J.RAYA CLEMENTE.-

PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE CAZALILLA

A) PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO

DENOMINACION	PUESTOS				C. ESPECÍFICO
	NÚMERO	VACANTES	GRUPO	NIVEL-C.DESTINO	
1.- Con Habilitación Estatal					
1.1.- Secretario	1	-	A1	27	SI
2.- Escala Admón. Gral.	1	1	C1	22	SI
3.- Escala Admón. Especial					
3.1.- Subescala Serv. Especiales					
a) Policía Local					
a.2. Guardias (Amortizada)	0	0	-	-	-
3.- Escala Admón. Especial					
b) Personal de Oficios	1	1	C2	18	SI
Total Puestos Funcionarios:	3	2			

B) PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL

DENOMINACIÓN	PUESTOS FIJOS		NIVEL DE TITULACIÓN
	NÚMERO	VACANTE	
1.- Limpiadora Dep.Municipales. Consultorio*	1	SI	Grupo V. Certificado de Estudios Primarios, escolaridad o equivalente.
2.- Limpiadora Colegios Públicos**	2	SI	
3.- Oficial Jardinería y mant.vías publicas***	1	SI	
4.- Arquitecto técnico municipal****	1	SI	Grupo II : Diplomado. Ingeniero técnico o equivalente
4.- Dinamizador Socio-cultural e Innovación local*****	1	SI	Grupo III: Téc. superior, Bachiller o equiv.
Total personal laboral:	6	6	
* Contrato a tiempo parcial 50%			
** Contrato a tiempo parcial 50%			
*** Jornada completa			
**** Contrato a tiempo parcial 16%			
***** Contrato a tiempo parcial 53,30 %			



Cazalilla, abril 2022



INFORME DE INTERVENCION PRESUPUESTO 2.022



INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD Y DEL LÍMITE DE DEUDA EN EL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2022

D/D^a Manuel García Hernández, Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Cazalilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales y de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), habiendo examinado el Proyecto del Presupuesto General para el ejercicio 2022, formado por El Alcalde de Ayuntamiento de Cazalilla, emite el presente informe:

NORMATIVA REGULADORA:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.
- Artículos 53.7 y 165.1 en relación al principio de Estabilidad Presupuestaria, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- Reglamento 2516/2000 del Consejo de la Unión Europea.

Además hay que tener en cuenta las siguientes guías y manuales:

- Manual del cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales publicado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) del Ministerio de Hacienda y AAPP.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del art. 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera para las Corporaciones Locales.
- Cálculo del déficit en Contabilidad nacional de las unidades empresariales que aplican el Plan General de Contabilidad privada o alguna de sus adaptaciones sectoriales.
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.

- Documento sobre Información a comunicar para el cumplimiento de obligaciones contempladas en la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, publicado en la Oficina Virtual de coordinación financiera con las entidades locales.



ANTECEDENTES:

1.- ENTIDADES QUE FORMAN EL PRESUPUESTO GENERAL:

La Entidad Ayuntamiento de Cazalilla no tiene ninguna entidad pública o privada dependiente, por lo que el informe de evaluación se realiza exclusivamente respecto del presupuesto de la entidad local.

2.- LÍMITES OBJETIVOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DEUDA VIVA Y REGLA DE GASTO:

Es objeto de este informe de Intervención la evaluación del cumplimiento de los siguientes objetivos en el Presupuesto General de la Corporación Local.

1. Estabilidad presupuestaria.
2. Regla de gasto.
3. Nivel de deuda.

En el primer semestre de cada año, el Gobierno fija el objetivo de Estabilidad Presupuestaria, en términos de capacidad o necesidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC, el objetivo de deuda pública, así como el límite de la regla de gasto, referido a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de Administraciones Públicas como para cada uno de sus subsectores. Los límites vigentes para el ejercicio 2022, son los siguientes:

Concepto	Límites
Estabilidad presupuestaria	0,00 %
Regla de Gasto	3,20 %
Deuda Viva	110,00 %

3.- EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA:

El art. 11 de la LOEPSF establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos de las Administraciones públicas se someterá al principio de estabilidad presupuestaria. En su apartado 4, añade que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio y superávit presupuestario.

Según interpretación dada por la IGAE en el Manual del cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, la capacidad/necesidad de financiación se mide por la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos y los capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos, previa aplicación de los ajustes a los criterios de contabilidad nacional.

Para el ejercicio actual el límite establecido es de **0,00 %**.

Primero:

El Presupuesto resumido por Capítulos es el siguiente:

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe
Capítulo 1	Gastos de Personal	314.024,00
Capítulo 2	Gastos en bienes corrientes y servicios	355.306,00
Capítulo 3	Gastos financieros	4.000,00
Capítulo 4	Transferencias corrientes	78.312,00
Capítulo 5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
Capítulo 6	Inversiones reales	371.866,00
Capítulo 7	Transferencias de capital	6,00
	Total Gastos No Financieros	1.123.514,00
Capítulo 8	Activos financieros	3.000,00
Capítulo 9	Pasivos financieros	16.006,00
	Total Gastos financieros	19.006,00
	Total Presupuesto de Gastos	1.142.520,00



Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe
Capítulo 1	Impuestos directos	310.500,00
Capítulo 2	Impuestos indirectos	8.500,00
Capítulo 3	Tasas y otros ingresos	143.476,85
Capítulo 4	Transferencias corrientes	509.799,15
Capítulo 5	Ingresos patrimoniales	33.100,00
Capítulo 6	Enajenación de inversiones reales	6,00
Capítulo 7	Transferencias de capital	134.126,00
	Total Ingresos No Financieros	1.139.508,00
Capítulo 8	Activos financieros	3.000,00
Capítulo 9	Pasivos financieros	12,00
	Total Ingresos Financieros	3.012,00
	Total Presupuesto de Ingresos	1.142.520,00

Segundo:

A efectos de establecer la capacidad o necesidad de financiación de la entidad tal como ésta se define en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, sobre los importes presupuestados detallados, deberán realizarse los siguientes ajustes:

Concepto	Importe Ajuste a aplicar al saldo presupuestario (+/-)
Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 1	-37.668,22
Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 2	-1.893,69
Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 3	-27.103,15
(+) Ajuste por liquidación PIE - 2008	0,00
(+) Ajuste por liquidación PIE - 2009	0,00
Intereses	0,00
Diferencias de cambio	0,00
(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	76.545,83
Inversiones realizadas por Cuenta Corporación Local	0,00

Ingresos por Ventas de Acciones (privatizaciones)	0,00
Dividendos y Participación en beneficios	0,00
Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea	0,00
Operaciones de permuta financiera (SWAPS)	0,00
Operaciones de reintegro y ejecución de avales	0,00
Aportaciones de Capital	0,00
Asunción y cancelación de deudas	0,00
Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	0,00
Adquisiciones con pago aplazado	0,00
Arrendamiento financiero	0,00
Contratos de asociación público privada (APP's)	0,00
Inversiones realizadas por cuenta de otra Administración Pública	0,00
Préstamos	0,00
Otros	-13.566,79
Total ajustes a Presupuesto de la Entidad	-3.686,02



En el documento Anexo ajustes al informe de Intervención se acompaña desglose de los ajustes realizados.

Tercero:

Capacidad/necesidad de financiación:

Capacidad / Necesidad de financiación	
Ingresos No Financieros	1.139.508,00
Gastos No Financieros	1.123.514,00
(+/-) Ajustes	-3.686,02
Capacidad / Necesidad de financiación (Superávit / Déficit)	12.307,98

El Presupuesto de la Entidad para el ejercicio 2022 cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.

4.- EVALUACIÓN DE LA REGLA DE GASTO:

Según el art.12 de la LOEPSF, la variación del gasto computable de las Corporaciones Locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del PIB de medio plazo de la economía española y ha sido fijado para el ejercicio 2022 en el **3,20 %**.

Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda y la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Cuando se produzcan cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

Primero: Cálculo del gasto computable:

Concepto	Liquidación ejercicio anterior	Presupuesto actual
Suma de los Capítulos 1 a 7 de gastos	1.071.775,67	1.123.514,00
(-) Suma de los Intereses financieros	-1.857,66	-4.000,00
Ajustes Cálculo empleos no financieros según el SEC	0,00	-76.551,83
(-) Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	0,00	-6,00

(+/-) Inversiones realizadas por cuenta de una Corporación Local.	0,00	0,00
(+/-) Ejecución de Aavales	0,00	0,00
(+) Aportaciones de capital	0,00	0,00
(+/-) Asunción y cancelación de deudas	0,00	0,00
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	0,00	0,00
(+/-) Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones público privadas.	0,00	0,00
(+/-) Adquisiciones con pago aplazado	0,00	0,00
(+/-) Arrendamiento financiero	0,00	0,00
(+) Préstamos	0,00	0,00
(-) Mecanismo extraordinario de pago proveedores 2012	0,00	0,00
(-) Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración Pública	0,00	0,00
(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto		-76.545,83
Otros (especificar)	0,00	0,00
Empleos no financieros en términos SEC excepto intereses de la deuda	1.069.918,01	1.042.962,17
(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación Local	0,00	0,00
(-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas	-331.206,73	-283.533,15
Unión Europea	0,00	0,00
Estado	-76.747,30	-75.000,00
Comunidad Autónoma	-48.437,82	-14.500,00
Diputaciones	-206.021,61	-194.033,15
Otras Administraciones Públicas	0,00	0,00
(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación	0	0
Total de Gasto Computable del ejercicio	738.711,28	759.429,02
(+/-) Incrementos/disminuciones de recaudación por cambios normativos		0,00



Descripción del cambio normativo	Importe Incremento/disminución en Presupuesto actual	Normas que cambian	Aplicación Presupuestaria	Observaciones

En el documento Anexo ajustes al informe de Intervención se acompaña desglose de los ajustes realizados.

Segundo: Variación del gasto computable de la entidad:

Gasto computable ejercicio anterior (1)	738.711,28
Tasa referencia de crecimiento del PIB (2)	3,20 %
Gasto computable (1) x (1+ tasa incremento (2))	762.350,04
Aumentos / Disminuciones de recaudación por cambios normativos	0,00
Límite de la Regla de Gasto	762.350,04
Gasto computable ejercicio actual	759.429,02
Diferencia entre el Límite de la Regla de Gasto y el Gasto Computable Pto. Ejercicio actual	2.921,02
% incremento gasto computable ejercicio actual sobre ejercicio anterior	2,80 %

La variación del gasto computable en términos SEC cumple el objetivo de regla de gasto .

El límite máximo de gasto no financiero que puede aprobar la Corporación Local se fija en 762.350,04.

5. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL NIVEL DE DEUDA:

Primero:

Cálculo de los ingresos corrientes previstos y ajustados en el ejercicio:

Concepto	Importe
Ingresos corrientes previstos en los Capítulos I a V del ejercicio	1.005.376,00
(-) Ingresos por multas coercitivas, o derivados de convenios urbanísticos de planeamiento, o cualesquiera otros que expresamente hayan sido declarados como integrantes del patrimonio público del suelo.	0,00
(-) Ingresos por actuaciones de urbanización, tales como el canon de urbanización, cuotas de urbanización, o cualquier otro de este carácter.	0,00



(-) Aprovechamientos urbanísticos, y otros ingresos por aprovechamientos edificatorios distintos de los anteriores (entre otros, los aprovechamientos edificatorios en suelo rústico, regulados en el artículo 62.3 del texto refundido de las Leyes de ordenación del territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias).	0,00
(-) Ingresos por multas impuestas por infracciones urbanísticas, expresamente afectados a operaciones de igual carácter, que no hayan de integrarse en el patrimonio público del suelo.	0,00
(-) Contribuciones especiales afectadas a operaciones de capital.	0,00
(-) Ingresos por el canon de mejora del servicio de agua o canon de saneamiento cuando esté afectado por la normativa sectorial, a la financiación de inversiones de capital relacionadas con el servicio prestado, tales como infraestructuras hidráulicas o redes de saneamiento y depuración, entre otras.	0,00
(-) Aprovechamientos agrícolas y forestales de carácter afectado; en particular el Fondo de Mejora de Montes cuando esté afectado a la realización de inversiones, tales como la ejecución de mejoras en los montes de titularidad municipal, o la realización de mejoras de interés forestal general de la provincia.	0,00
(-) Otras concesiones y aprovechamientos, afectados por la normativa aplicable a la financiación de operaciones de capital.	0,00
(-) Otros ingresos incluidos en Cap. 1 a 5 afectados a operaciones de capital distintos de los anteriores.	0,00
(-) Otros ingresos incluidos en Capítulos 1 a 5 y no consolidables a futuro.	0,00
Total ingresos corrientes	1.005.376,00

Segundo:

Concepto	DEUDA VIVA A 31/12/2022
Deuda a corto plazo (operaciones de tesorería)	0,00
Deuda a largo plazo	0,00
Emisiones de deuda	0,00
Operaciones con entidades de crédito	0,00
Factoring sin recurso	0,00
Deuda con Administraciones públicas (FFPP)*	0,00
Otras operaciones de crédito	0,00
Avaes ejecutados durante el ejercicio	0,00
Entidades dependientes de la corporación local (clas. como Admin Pub)	0,00
Resto de entidades	0,00
Avaes reintegrados durante el ejercicio	0,00
Entidades dependientes de la corporación local (clas. como Admin Pub)	
Resto de entidades	
Total Deuda Viva	0,00

Tercero: Cumplimiento del objetivo de nivel de deuda:

Ingresos corrientes previstos a 31/12/ del ejercicio actual	1.005.376,00
Deuda viva prevista a 31/12 del ejercicio actual	0,00
% de nivel de deuda viva	0,00000000
Deuda viva formalizada prevista a 31/12 del ejercicio actual	120.000,00
% de nivel de deuda formalizada	11,93583296

El nivel de deuda cumple el objetivo del nivel deuda viva .

El nivel de deuda cumple el objetivo del nivel deuda formalizada .

INFORMO:

Primero: La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las entidades locales, se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria entendida como la situación de equilibrio o superávit estructural, conforme a lo dispuesto en el art. 3 de la LOEPSF y deberá mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario (art. 11 LOEPSF).



Segundo: La variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española (art. 11 LOEPSF).

Tercero: Según redacción dada por Disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012 de Presupuestos Generales de 2013 a la Disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, que modifica el art. 14 del Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75% de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados. Si el volumen de endeudamiento que, excediendo el 75%, no supere el 110% de los ingresos corrientes liquidados o devengados, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales. Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento superior al 110%, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

Cuarto: En virtud de lo dispuesto en el art. 30 de la LOEPSF, la Corporación Municipal aprobará el límite de gasto no financiero coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.

Quinto: La evaluación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y nivel de deuda corresponde a la Intervención Local, que elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento de la propia Entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en él deberán detallarse los cálculos y ajustes realizados para obtener, sobre la base de los gastos e ingresos presupuestarios, el importe que representa la capacidad / necesidad de financiación de la entidad (déficit / superávit), regla de gasto y nivel de deuda.

Sexto: El Consejo de Ministros en su sesión de 6 de octubre de 2020 adoptó el Acuerdo en relación con la suspensión de las reglas fiscales al amparo de los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la LOEPSF, así como la suspensión de los Acuerdos del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 y la solicitud de

la apreciación por el Congreso de los Diputados de la situación de emergencia existente. El Congreso de los Diputados el 20 de octubre de 2020 apreció que actualmente se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11.3 de la LOEPSF, por lo que a partir de esta fecha **quedan suspendidas las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021.**

Respecto al ejercicio **2022**, el Consejo de Ministros del pasado 27 de julio acordó el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales que con fecha 13 de septiembre de 2021 el Congreso de los Diputados ha ratificado por segunda vez.

VALORACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

La Orden Ministerial HAP/2105/2012 que desarrolla las obligaciones de suministro de información, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, publicada en el BOE el pasado día 8 de noviembre, ha suprimido respecto al cumplimiento de la regla de gasto, el Informe de Intervención antes del 31 de enero de cada año, de evaluación de cumplimiento de la regla de gasto con la remisión del presupuesto aprobado, y establece que deberá efectuarse una valoración trimestral de la regla de gasto en fase de ejecución referida a 31 de diciembre (artículo 16.4 de la Orden) y una evaluación final del cumplimiento de la regla de gasto en la liquidación del presupuesto (artículo 15.4.e).

CONCLUSIÓN:

El límite de gasto no financiero calculado anteriormente se fija en 762.350,04 euros.

Visto el Proyecto de Presupuesto General para el ejercicio 2022 presentado por la Presidencia, realizados en él los cálculos y ajustes necesarios, se informa que en el expediente motivo del informe se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, el de regla de gasto y el nivel de deuda.

No obstante, hay que tener en cuenta que en virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021 y apreciada la situación de emergencia por el Congreso de los Diputados en sesión del 13 de septiembre de 2021, las reglas fiscales siguen suspendidas en 2022.

En CAZALILLA, a 16 de junio de 2022.

El Interventor



D/D^a Manuel García Hernández



ANEXO AL INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD, DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA EN EL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2022

AJUSTES EN ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y REGLA DE GASTO.

El objeto de este documento es presentar el detalle del cálculo de los ajustes a realizar para aproximar los gastos e ingresos presupuestarios a los criterios del Sistema Europeo de Cuentas. Se realizarán ajustes en todos aquellos casos en que los criterios de Contabilidad Nacional de acuerdo con el SEC, difieran de los aplicados en Contabilidad Presupuestaria Local.

Para establecer los ajustes a aplicar en el cálculo de la Estabilidad Presupuestaria y en el cálculo de la Regla de Gasto, se utilizan tres fuentes basadas en el Sistema Europeo de Cuentas SEC-95:

- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales.
- Los Formularios publicados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre información a comunicar para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Los ajustes se aplicarán al cálculo de la Estabilidad Presupuestaria, a la Regla de Gasto o a ambos. Para su identificación, los ajustes que afecten a la Estabilidad Presupuestaria se identificarán con el Código GRxxxx (conforme a los formularios del MHAP) y los de Regla de Gasto por RGxxx.

En estabilidad presupuestaria, los ajustes que afecten a los ingresos no financieros se aplican por su signo aumentando o disminuyendo la capacidad/necesidad de financiación. Sin embargo, los ajustes que afecten a los gastos no financieros, deberán aumentar la capacidad/necesidad de financiación si son negativos porque suponen un menor gasto, o disminuirla en caso de que sean positivos puesto que suponen un mayor gasto.



A continuación se detallan los Ajustes posibles con sus códigos identificativos:

Ajuste	Ingreso	Gasto	Estabilidad Presupuestaria	Regla de gasto
Por recaudación de ingresos Capítulos 1, 2, 3	X		GR000, GR000b, GR00c	
Por Liquidación de la PTE 2008 y 2009	X		GR001 y GR002	
Intereses		X	GR006	
Diferencias de Cambio		X	GR006b	
Por grado de ejecución del gasto		X	GR015	RG13
Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local		X	GR009	RG02
Ingresos por Ventas de Acciones (privatizaciones)	X		GR004	
Dividendos y Participación en Beneficios	X		GR003	
Ingresos obtenidos del Presupuesto de la Unión Europea	X	X	GR016	
Operaciones de permuta financiera (SWAPS)	X	X	GR017	
Operaciones de reintegro y ejecución de avales	X	X	GR018	RG03
Aportaciones de Capital		X	GR012	RG04
Asunción y Cancelación de deudas		X	GR013	RG05
Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto		X	GR014	RG06
Adquisiciones con pago aplazado		X	GR008	RG08
Arrendamiento financiero		X	GR008a	RG09
Contratos de asociación público privada (APP's)		X	GR008b	RG07
Inversiones realizadas por la Corporación local por cuenta de otra Administración Pública	X	X	GR010	RG12
Préstamos		X	GR019	RG10
Otros:				
• Inversiones realizadas por abono total del precio		X	GR099	RG99
• Entregas a cuenta por el sistema de financiación	X		GR099	RG99
• Operaciones de censo	X	X	GR099	RG99
• Consolidación de transferencias con otras Administraciones Públicas	X		GR099	
Enajenación de terrenos y demás inversiones reales		X		RG01
Mecanismo extraordinario del pago a proveedores 2012		X		RG11
Pagos por transferencias y otras operaciones internas a otras entidades que integran la Corporación Local		X		RG21
Regla de gasto por gastos financiados con fondos finalistas procedentes de la UE u otras Administraciones Públicas		X		RG22



RECAUDACIÓN DE INGRESOS CAPÍTULO 1, 2 y 3. GR000 GR00b GR00c

En el Manual de cálculo del Déficit de Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, se establece que "la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas, no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta". "En contabilidad nacional, el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados y con efecto en el déficit público es el de caja", mientras que en contabilidad presupuestaria, como regla general, el criterio es el de devengo. Por ello, habrá que hacer un ajuste sustituyendo los derechos reconocidos netos en el ejercicio por la recaudación neta del ejercicio.

AJUSTE: Calcula la media de los ingresos recaudados para los capítulos I, II y III durante los tres últimos ejercicios en presupuesto corriente y en cerrados sobre el importe presupuestado. Dicho porcentaje se aplica a las previsiones iniciales del Presupuesto del ejercicio actual.

Razón media de los ingresos recaudados sobre los importes presupuestados:

Ingresos: Capítulo 1	Presupuesto	Ingresos corrientes	Ingresos Cerrados
Año X-3	286.000,00	233.560,35	40.019,91
Año X-2	286.373,00	228.334,13	17.876,61
Año X-1	298.000,00	229.711,45	15.281,50
Total	870.373,00	691.605,93	73.178,02
Razón media:			0,87868529

Ingresos: Capítulo 2	Presupuesto	Ingresos corrientes	Ingresos Cerrados
Año X-3	13.000,00	10.625,82	119,61
Año X-2	8.000,00	6.920,42	39,38
Año X-1	12.000,00	7.942,81	0,00
Total	33.000,00	25.489,05	158,99
Razón media:			0,77721333

Ingresos: Capítulo 3	Presupuesto	Ingresos corrientes	Ingresos Cerrados
Año X-3	157.546,00	104.967,48	13.222,21
Año X-2	207.756,49	156.959,63	23.689,09
Año X-1	152.127,10	101.820,31	19.027,06
Total	517.429,59	363.747,42	55.938,36
Razón media:			0,81109737



Importe Ajuste por Recaudación de Ingresos

Presupuesto ejercicio actual	Previsiones	Razón media	Recaudación prevista	Importe ajuste
Capítulo 1	310.500,00	0,87868529	272.831,78	-37.668,22
Capítulo 2	8.500,00	0,77721333	6.606,31	-1.893,69
Capítulo 3	143.476,85	0,81109737	116.373,70	-27.103,15

Observaciones Ajuste Capítulo 1: _____

Observaciones Ajuste Capítulo 2: _____

Observaciones Ajuste Capítulo 3: _____

LIQUIDACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE TRIBUTOS DEL ESTADO 2008 Y 2009. (GR001 y GR002)

Los menores ingresos que se obtengan por la devolución de ingresos indebidos de la Liquidación de la Participación de Tributos del Estado de 2008 y 2009, no se considerarán en la evaluación de la estabilidad presupuestaria por lo que deberá realizarse un ajuste como mayor ingreso no financiero. Este ajuste sólo se realizará si en el Presupuesto de Ingresos se ha presupuestado el importe neto previsto recaudar en el ejercicio habiendo descontado las devoluciones de ingresos.

Concepto	Importe
Ajuste PTE 2008	0,00
Ajuste PTE 2009	0,00

Observaciones Ajuste PIE 2008: _____

Observaciones Ajuste PIE 2009: _____

INTERESES. (GR006)

En contabilidad nacional los intereses deben imputarse con criterio de devengo. En contabilidad presupuestaria, los intereses se imputan en el momento del reconocimiento de la obligación que coincide con el vencimiento,

El ajuste se realizará por la diferencia entre los intereses devengados y las obligaciones reconocidas en presupuesto. En este sentido, se realizan los siguientes ajustes:

Intereses	Importe
-----------	---------

Previsión de Intereses a devengar en el ejercicio	0,00
Previsión de Obligaciones a reconocer por intereses vencidos	0,00
Diferencia	0,00
Ajuste	0,00

Observaciones: _____



DIFERENCIAS DE CAMBIO. (GR 006b)

En contabilidad nacional los gastos por diferencias de cambio son considerados financieros, por tanto, deben excluirse del cálculo de la estabilidad presupuestaria. Sin embargo en contabilidad presupuestaria se imputan en el Capítulo III (conceptos 322 y 332). El ajuste se realiza por la suma de los gastos previstos en estos conceptos.

Importe del ajuste: 0,00 euros

Observaciones: _____

GRADO DE EJECUCIÓN DEL GASTO. GR015 RG13

En las Corporaciones locales la ejecución presupuestaria final suele presentar desviaciones respecto de los créditos iniciales del presupuesto. Por este motivo, para el cálculo del gasto computable en los presupuestos iniciales se realizará un ajuste por grado de ejecución del gasto que afectará al cálculo de los empleos no financieros. Según interpretación de la IGAE, reducirá los empleos no financieros en aquellos gastos que por sus características o por su naturaleza se consideren de imposible ejecución en el ejercicio presupuestario y los aumentará en aquellos casos cuya ejecución vaya a superar el importe de los créditos iniciales.

El criterio aplicable para el cálculo del grado de ejecución ha sido: Propuesta anterior, Gasta primero Modificaciones

Según el criterio aplicado, el ajuste previsto calculado sobre el comportamiento de los tres últimos ejercicios es el siguiente.

Año X-3	Créditos iniciales	Modificaciones Presupuestarias	Presupuesto Definitivo	Obligaciones reconocidas
Capítulo 1	251.924,00	-4.940,00	246.984,00	242.283,39
Capítulo 2	307.306,00	10.680,05	317.986,05	308.468,70
Capítulo 3	0,00	0,00	0,00	0,00
Capítulo 4	75.294,00	5.750,00	81.044,00	74.648,55
Capítulo 5	0,00	0,00	0,00	0,00

Capítulo 6	356.514,00	215.474,44	571.988,44	538.054,91
Capítulo 7	6,00	0,00	6,00	0,00
Total	991.044,00	226.964,49	1.218.008,49	1.163.455,55



Año X-2	Créditos iniciales	Modificaciones Presupuestarias	Presupuesto Definitivo	Obligaciones reconocidas
Capítulo 1	261.124,00	0,00	261.124,00	252.447,27
Capítulo 2	321.118,00	17.448,20	338.566,20	314.934,53
Capítulo 3	0,00	0,00	0,00	0,00
Capítulo 4	75.068,00	50.196,34	125.264,34	115.459,62
Capítulo 5	0,00	0,00	0,00	0,00
Capítulo 6	353.678,00	176.027,84	529.705,84	473.476,58
Capítulo 7	6,00	0,00	6,00	0,00
Total	1.010.994,00	243.672,38	1.254.666,38	1.156.318,00

Año X-1	Créditos iniciales	Modificaciones Presupuestarias	Presupuesto Definitivo	Obligaciones reconocidas
Capítulo 1	294.024,00	21.000,00	315.024,00	290.571,54
Capítulo 2	307.165,00	-12.624,19	294.540,81	275.934,41
Capítulo 3	0,00	0,00	0,00	0,00
Capítulo 4	74.318,00	2.573,25	76.891,25	71.073,80
Capítulo 5	0,00	0,00	0,00	0,00
Capítulo 6	320.384,00	117.379,65	437.763,65	432.338,26
Capítulo 7	6,00	0,00	6,00	0,00
Total	995.897,00	128.328,71	1.124.225,71	1.069.918,01

Suma tres ejercicios	Créditos iniciales	Modificaciones Presupuestarias	Presupuesto Definitivo	Obligaciones reconocidas
Capítulo 1	807.072,00	16.060,00	823.132,00	785.302,20
Capítulo 2	935.589,00	15.504,06	951.093,06	899.337,64
Capítulo 3	0,00	0,00	0,00	0,00
Capítulo 4	224.680,00	58.519,59	283.199,59	261.181,97
Capítulo 5	0,00	0,00	0,00	0,00
Capítulo 6	1.030.576,00	508.881,93	1.539.457,93	1.443.869,75
Capítulo 7	18,00	0,00	18,00	0,00
Total	2.997.935,00	598.965,58	3.596.900,58	3.389.691,56

- Gasta primero modificaciones:

Suma tres ejercicios	Importe calculado si gasta primero modificaciones	% inejecución calculado	Créditos previstos en ejercicio actual	Ajuste propuesto	Ajuste aplicado
Capítulo 1	769.242,20	0,04687289	314.024,00	-14.719,21	-14.719,21
Capítulo 2	883.833,58	0,05531854	355.306,00	-19.655,01	-19.655,01
Capítulo 3	0,00	0,00000000	0,00	0,00	0,00
Capítulo 4	202.662,38	0,09799546	78.312,00	-7.674,22	-7.674,22
Capítulo 5	0,00	0,00000000	0,00	0,00	0,00
Capítulo 6	934.987,82	0,09275219	371.866,00	-34.491,39	-34.491,39
Capítulo 7	0,00	1,00000000	6,00	-6,00	-6,00
Total	2.790.725,98		1.119.514,00	-76.545,83	-76.545,83



INVERSIONES REALIZADAS POR CUENTA DE LA CORPORACIÓN LOCAL. GR009 y RG02

En este caso la Entidad es beneficiaria de una inversión realizada por otra administración pública (dependiente y excluida del sector Administración pública) que le será entregada a su finalización. A efectos de contabilidad nacional estas inversiones deben imputarse en cada ejercicio, según el grado de ejecución y no en el momento del reconocimiento de la obligación. El ajuste será por la diferencia entre las obligaciones reconocidas que se espera reconocer y el importe de la obra a ejecutar en el ejercicio:

Inversiones realizadas por cuenta de la Entidad	Ejercicio anterior	Ejercicio actual
Obra prevista ejecutar	0,00	0,00
Obra prevista reconocer	0,00	0,00
Diferencia	0,00	0,00
Ajuste	0,00	0,00

Observaciones: _____

INGRESOS POR VENTAS DE ACCIONES (PRIVATIZACIONES). GR004

Por lo general, la venta directa de activos financieros no tiene repercusión sobre la capacidad/necesidad de financiación al contabilizarse en el capítulo VIII de Ingreso. No obstante, cualquier operación que de lugar a que ingresos derivados de la venta directa de activos financieros se registren en el presupuesto en los capítulos I a VII dará lugar al correspondiente ajuste (dividendos, transferencias,...). Este ajuste será negativo y disminuirá los ingresos no financieros.

Importe ajuste: 0,00 euros

Observaciones: _____

AJUSTE POR DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS. GR003

Son ingresos por reparto de beneficios de una sociedad mercantil a una Corporación local. En contabilidad presupuestaria se imputan en el Capítulo V del Presupuestos de ingresos.

En contabilidad nacional pueden distinguirse dos supuestos de reparto de beneficios:

1. Reparto del beneficio de una sociedad considerada administración pública a otra administración pública: Caso excepcional en que la sociedad mercantil clasificada como AAPP, reparte dividendos a la Corporación dependiente. Los pagos se consideran transferencias entre administraciones y no afectan al déficit de la Corporación local.

2. Reparto de beneficios de sociedad no administración pública a administraciones públicas. Pueden diferenciarse dos casos:

- 1) Reparto de dividendos: Si los pagos derivan de los beneficios ordinarios de la sociedad pública, se considera operación no financiera por lo que no procede ajuste alguno puesto que la imputación presupuestaria se realizará en el Cap. V de Ingresos.
- 2) Retirada de capital: Si los pagos derivan de ingresos que no proceden de resultados ordinarios sino de retiradas de capital, a efectos de contabilidad nacional se consideran ingresos financieros y, en consecuencia, se realizará un ajuste negativo por ese importe.

3. Reparto de beneficios de sociedad considerada administración pública a una sociedad pública que participa en su capital. La sociedad deber considerar dicha operación como transferencia corriente o de capital, por lo que no procede ajuste alguno.

Importe ajuste: 0,00 euros

Observaciones: _____

INGRESOS OBTENIDOS DEL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN EUROPEA. GR016

El objetivo de este ajuste es doble:

Ajuste cuando el beneficiario final de la transferencia comunitaria no es la Corporación Local:

La Corporación local se limita a ser mero receptor y portador de fondos, sin que estos tengan, en principio, incidencia alguna sobre su déficit público. Si los importes recibidos y dados son coincidentes, el déficit público no se ve afectado. Sólo cuando el importe satisfecho por la Corporación Local al destinatario final no coincide con la cantidad recibida de la Unión Europea, habrá de realizarse un ajuste por la diferencia:

Ajuste por ingresos de los que la Entidad no es beneficiaria final de la transferencia	Ejercicio actual
Previsiones de ingresos	0,00
Total Ajuste por previsión de Ingresos	0,00

Previsiones de gastos	0,00
Total Ajuste por previsión de gastos	0,00

Observaciones: _____

Ajuste cuando el beneficiario final de la transferencia comunitaria es la Corporación Local:

En este caso, la entidad es beneficiaria final de los fondos comunitarios.

La entidad, una vez realizado el gasto, remite las certificaciones justificativas de los mismos a las Unidades Administradoras de Fondos que, a su vez, las elevarán a la Comisión para su reembolso. Por aplicación del criterio de devengo, una vez efectuado y certificado el gasto, debe reconocer también el ingreso correspondiente, cuyo importe será el resultado de aplicar el % de financiación al gasto certificado en el ejercicio.

El ajuste vendrá determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por los fondos europeos en la liquidación presupuestaria y el importe resultante de aplicar el porcentaje de cofinanciación que corresponde al gasto certificado y remitido a la Unidad Administradora:

Previsión de Ingresos de la UE: 0,00 euros

Código del Proyecto de Gasto	Denominación Proyecto de Gasto	CF	Certificación de obra prevista	CF* Certific. obra
Importe total (CF * Certificación de obra)				0,00
Importe Ajuste				0,00

Observaciones: _____

AJUSTE POR OPERACIONES DE PERMUTA FINANCIERA (SWAPS). GR017

Los swaps son acuerdos contractuales entre dos partes para intercambiar, en un periodo concreto y según unas normas preestablecidas, una serie de pagos que corresponden al mismo montante de endeudamiento. Pueden ser swaps de tipos de interés o sobre divisas. Los Swaps de tipo de interés no dan lugar a ajustes porque el criterio de imputación presupuestaria coincide con el de contabilidad nacional. Los Swaps de divisas, se consideran operaciones financieras por lo que darán lugar a un ajuste positivo si el resultado derivado del swaps ha sido de pérdida (contabilizado en el capítulo III de Gastos, concepto 592) o a un ajuste negativo si la operación de permuta de divisas ha dado beneficios para la Corporación Local (contabilizado en el Capítulo V de ingresos, concepto 353).

Ajuste por operaciones de permuta financiera (SWAPS)	Importe
Previsiones de beneficios	0,00
Total Ajuste	0,00

Observaciones: _____

Ajuste por operaciones de permuta financiera (SWAPS)	Importe
Previsiones de pérdidas	0,00
Total Ajuste	0,00

Observaciones: _____



OPERACIONES DE REINTEGRO Y EJECUCIÓN DE AVALES. GR018 RG03

La ejecución de un aval determina la asunción de una deuda por parte de la Corporación Local. Con carácter general, en el ejercicio en que se produce la ejecución del aval se contabiliza un gasto en el Capítulo VIII del Presupuesto de gastos. No obstante, a efectos de contabilidad nacional esta operación no tienen carácter financiero por lo que se realizará un ajuste por un mayor gasto no financiero.

Si llega a ejercitarse la acción contra el avalado y éste reintegra el importe concedido por la Corporación Local, la recuperación de las cantidades pagadas por dicha ejecución se contabilizará en el capítulo VIII del Presupuesto de ingresos. No obstante, a efectos de contabilidad nacional esta operación no tiene carácter financiero por lo que se realizará un ajuste como mayor ingreso no financiero

Ajuste por operaciones de ejecución y reintegro de avales (Ingresos)	Importe
Previsiones de ingresos	0,00
Total Ajuste	0,00

Observaciones: _____

Ajuste por operaciones de ejecución y reintegro de avales (Gastos)	Importe ejercicio anterior	Importe ejercicio actual
Previsiones de gastos	0,00	0,00
Total Ajuste	0,00	0,00

Observaciones: _____

APORTACIONES DE CAPITAL GR012 RG04

Las aportaciones de capital de una Corporación Local a sus empresas dependientes, se registran en el Capítulo VIII del Presupuesto de Gastos. En Contabilidad nacional, depende del destino de la aportación:

1. Aportaciones de capital a favor de unidades incluidas en el sector Administraciones públicas a las que se refiere el art. 2.1 de LO 2/2012: A efectos de contabilidad nacional, se consideran transferencias de capital y se realizará un ajuste de mayores empleos no financieros por el importe aportado. No obstante, si se trata de aportaciones de capital entre unidades que integran la Corporación local (incluidas en el art. 2.1 de la LO 2/2012), no computarán como mayores empleos no financieros porque se tendrán en cuenta para la consolidación de transferencias entre unidades.
2. Aportaciones de capital a favor de unidades no incluidas en el sector Administraciones públicas incluidas en el art. 2.2 de la LO 2/2012. Estas aportaciones supondrán mayores empleos no financieros excepto cuando de estas operaciones, la Administración pública espere obtener una rentabilidad económica suficiente, bien vía dividendos o bien, vía incremento de valor de los activos financieros.

Ajuste por operaciones de capital	Importe ejercicio anterior	Importe ejercicio actual
Previsión de Aportaciones de capital	0,00	0,00
Total Ajuste	0,00	0,00

Observaciones: _____



ASUNCIÓN Y CANCELACIÓN DE DEUDAS. GR013 RG05

La asunción de deudas es el acto por el cual un ente se subroga como prestatario de una deuda previamente contraída por otro. Supone el nacimiento de un pasivo para el ente que se subroga y la cancelación del pasivo en el ente que originariamente contrajo la deuda. La cancelación de deuda se entiende como un acuerdo bilateral para cancelar o condonar la totalidad o parte de un pasivo que deja de existir cuando se produce el acuerdo. Ni la asunción ni la cancelación de deudas, tiene reflejo en contabilidad presupuestaria. En contabilidad nacional el SEC considera esta operación como una transferencia de capital. Por tanto, deberá efectuarse un ajuste por mayor empleo no financiero por el montante de la deuda pendiente que se asume o cancela. Si la asunción o cancelación se realiza con una unidad integrante de la Corporación local incluida en el art. 2.1 de la LO 2/2012, se tendrá en cuenta para la consolidación de transferencias entre unidades y, por tanto, no computará como mayor empleo no financiero.

Hay dos excepciones, que no darán lugar a ajustes:

- Cuando dicha asunción o cancelación de deudas se produce por la desaparición del ente dependiente.
- Cuando dicha asunción o cancelación es parte de un proceso de privatización a ejecutar en menos de un año.

Ajuste por asunción y cancelación de deudas	Ajustes a la Liquidación	Ajustes al Presupuesto propuesto
Asunción de deudas	0,00	0,00
Cancelación de deudas	0,00	0,00
Ajuste a aplicar	0,00	0,00

Observaciones: _____

GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO. GR 014 RG06

La aplicación del principio de devengo del SEC implica la imputación de cualquier gasto efectivamente realizado con independencia del momento en que se decide su imputación presupuestaria. Por tanto, las cantidades abonadas en el ejercicio en la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto", darán lugar a ajustes de mayores empleos no financieros, mientras que las cantidades abonadas con signo negativo, es decir, aplicadas a presupuesto, darán lugar a ajustes de menores empleos no financieros. Lo mismo puede ocurrir con la cuenta 555 "Pagos pendientes de aplicación" si no se han incluido en la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto".

Este ajuste podrá tener signo positivo o negativo.

Gastos realizados pendientes de aplicar al Presupuesto	Ajustes a la Liquidación	Ajustes al Presupuesto propuesto
(+) Gastos realizados en el ejercicio que a 31 de diciembre no se han imputado al presupuesto, estén pagados o no.	0,00	

(-) Gastos imputados al presupuesto corriente, correspondiente a obligaciones de ejercicios anteriores, estuviesen pagadas o no en conceptos no presupuestarios	0,00	0,00
Ajuste a aplicar	0,00	0,00

Observaciones: _____



ADQUISICIONES CON PAGO APLAZADO. GR008 RG08

Según establece el Sistema Europeo de Cuentas este tipo de adquisiciones deber registrarse en el momento de la entrega o puesta a disposición del bien por el importe total del mismo. En el ejercicio en que tiene lugar la entrega, se realizará un ajuste de mayor gasto no financiero por la diferencia entre el valor total del activo y las obligaciones reconocidas e imputadas al Presupuesto de gastos relativas a la adquisición del bien. En los ejercicios siguientes, se efectuará un ajuste de menor gasto no financiero por el importe aplazado e incorporado al presupuesto como obligación reconocida para el pago del activo.

Ajuste por adquisiciones con pago aplazado	Ejercicio anterior	Ejercicio actual
Bienes previsto adquirir	0,00	0,00
Obligaciones previstos reconocer	0,00	0,00
Diferencia	0,00	0,00
Ajuste a aplicar	0,00	0,00

Observaciones: _____

ARRENDAMIENTO FINANCIERO. GR008a RG09

De conformidad con el Sistema Europeo de Cuentas los activos adquiridos mediante arrendamiento financiero deber registrarse en el momento de la firma del contrato de arrendamiento. Por tanto, en el ejercicio en que se produce la firma del contrato, deberá realizarse un ajuste de mayor gasto no financiero por la diferencia entre el valor total del activo y las obligaciones reconocidas e imputadas al Presupuesto. En los ejercicios siguientes, se efectuarán ajustes de menores gastos no financieros por las obligaciones reconocidas e imputadas al Presupuesto de gastos

Ajuste por arrendamiento financiero	Ejercicio anterior	Ejercicio actual
Bienes previsto adquirir	0,00	0,00
Obligaciones previstos reconocer	0,00	0,00
Diferencia	0,00	0,00
Ajuste a aplicar	0,00	0,00

Observaciones: _____

CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA (APP's). GR008b RG07

Para el caso de infraestructuras realizadas a través de Asociaciones Público Privadas cuyos activos se incluirán en el balance de la Corporación local, se deberá contabilizar como empleo no financiero en cada

ejercicio, el importe de la inversión ejecutada desde el momento inicial. Cada año se realizará un ajuste de mayor empleo no financiero por el valor de la inversión ejecutada por el concesionario. Cuando la Corporación comience a satisfacer la contraprestación al concesionario, se realizará un ajuste como menor empleo no financiero por el gasto que corresponde a la amortización del préstamo imputado asociado a la inversión.

Ajuste por contratos de Asociación Público Privada	Ejercicio anterior	Ejercicio actual
Obra previsto ejecutar	0,00	0,00
Obligaciones previstos reconocer	0,00	0,00
Diferencia	0,00	0,00
Ajuste a aplicar	0,00	0,00

Observaciones: _____



INVERSIONES REALIZADAS POR LA CORPORACIÓN LOCAL POR CUENTA DE OTRA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA para una entidad no perteneciente a la Corporación local. GR010 RG12

Este supuesto tiene lugar cuando una Administración pública distinta a la Corporación Local le encomienda a la Corporación Local la realización de una inversión por su cuenta, que será traspasada al balance de la Administración Pública a su término. Según el SEC, estas inversiones deben asignarse a la Administración pública que resulte destinataria al final de la encomienda desde el inicio de su ejecución.

La Corporación local tendrá que efectuar un ajuste de menor gasto no financiero por las obligaciones reconocidas derivadas de esa encomienda en el Presupuesto de gastos. En cuanto a los ingresos recibidos como contraprestación de esta encomienda, éstos no se consideran ingresos de la Corporación Local según el SEC y, por tanto, no podrán afectar al cálculo del gasto computable en la regla de gasto, independientemente de su tratamiento presupuestario.

Ajuste por inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración Pública	Ejercicio actual
Ingreso previsto ejecutar	0,00
Ajuste a aplicar	0,00

Observaciones: _____

Ajuste por inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración Pública	Ejercicio anterior	Ejercicio actual
Gasto previsto ejecutar	0,00	0,00
Ajuste a aplicar	0,00	0,00

Observaciones: _____

POR PRÉSTAMOS FALLIDOS. GR019 RG10

Darán lugar a mayores empleos no financieros y por tanto, deberán realizarse ajustes por los fallidos que se produzcan en un ejercicio derivados de cualquier préstamo que conceda una Corporación Local a una

unidad incluida en el artículo 2 de la LO 2/2012. No obstante, cuando el fallido se produzca respecto de un préstamo concedido a una unidad integrante de la Corporación Local, incluida en el artículo 2.1 de la LO 2/2012, se tendrá en cuenta para la consolidación de transferencias entre unidades y, por tanto, no computará a efectos de la regla de gasto como un mayor empleo no financiero.

Ajuste por Préstamos	Ejercicio anterior	Ejercicio actual
Capital pendiente de préstamos declarados fallidos en el ejercicio	0,00	0,00
Ajuste a aplicar	0,00	0,00



Observaciones: _____

DETALLE DEL AJUSTE “OTROS” Se incluyen los siguientes ajustes:

INVERSIONES REALIZADAS POR ABONO TOTAL DEL PRECIO. GR099 RG99

A efectos de contabilidad nacional estas inversiones deben imputarse en cada ejercicio, según el grado de ejecución y no en el momento del reconocimiento de la obligación. El ajuste será por la diferencia entre las obligaciones reconocidas que se espera reconocer y el importe de la obra a ejecutar en el ejercicio:

Inversiones realizadas por abono total del precio	Ejercicio anterior	Ejercicio actual
Obra prevista ejecutar	0,00	0,00
Obra prevista reconocer	0,00	0,00
Ajuste a aplicar	0,00	0,00

Observaciones: _____

ENTREGAS A CUENTA POR EL SISTEMA DE FINANCIACIÓN. GR099

En el Manual de cálculo del Déficit de Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, los ingresos por entregas a cuenta por el sistema de financiación se deben contabilizar con el criterio de caja.

AJUSTE: Calcula la media de los ingresos recaudados en el art. 42, o en el concepto 420 o en el subconcepto 42000 y 42010, según el desarrollo de la clasificación presupuestaria, durante los tres últimos ejercicios en presupuesto corriente y en cerrados sobre el importe presupuestado. Dicho porcentaje se aplica a las previsiones iniciales del Presupuesto del ejercicio actual,

Cálculo de la razón media

Ingresos art.42	Presupuesto	Ingresos corrientes	Ingresos Cerrados
Año X-3	170.000,00	149.775,06	0,00
Año X-2	175.000,00	154.900,36	0,00
Año X-1	155.000,00	153.114,72	4.732,53
Totales	500.000,00	457.790,14	4.732,53

Razón media (Total Ingresos/Total Presupuesto)	0,92504534
Presupuesto ejercicio actual	181.000,00
Recaudación prevista (Presupuesto actual * razón media)	167.433,21
Importe ajuste (Recaudación prevista – Presupuesto ejercicio actual)	13.566,79



Observaciones: _____

OPERACIONES DE CENSOS. GR099 RG99

El censalista (Banco) entrega un importe al censatario, obligándose éste a pagos periódicos, quedando la propiedad de un inmueble vinculada a la ejecución de dichos pagos. El importe entregado por el censalista al censatario se imputa en el Capítulo VI del Presupuesto de Ingresos y los pagos que hace el censatario se contabilizan en el capítulo VI del Presupuesto de Gastos. En contabilidad nacional estas operaciones tienen carácter financiero y, por tanto, deberá realizarse ajustes: un menor ingreso no financiero por el importe derivado de la constitución del censo y un menor gasto no financiero por los pagos periódicos anuales.

Ajuste por operaciones de censos : Ingresos	Ejercicio actual
Previsión de ingresos no financieros por operaciones de censos	0,00
Ajuste	0,00

Observaciones: _____

Ajuste por operaciones de censos : Gastos	Ejercicio anterior	Ejercicio actual
Previsión de gastos no financieros por operaciones de censos	0,00	0,00
Ajuste a aplicar	0,00	0,00

Observaciones: _____

CONSOLIDACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. GR099

Las transferencias entre Administraciones Públicas deberían imputarse simultáneamente en la administración pagadora y en la receptora. En caso de no coincidencia en el criterio de imputación, prevalecerá siempre el de la administración pagadora, realizando en consecuencia, un ajuste positivo o negativo según sea la diferencia.

Este ajuste solo es aplicable a los ingresos de los Capítulos 4 y 7 excluidas las recibidas de la Unión Europea, objeto de otro ajuste, y las realizadas entre entidades del grupo de la Corporación Local, que se ajustarán en el momento de la consolidación.

Importe ajuste: 0,00 euros

Observaciones: _____

AJUSTE DE ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y DEMÁS INVERSIONES REALES. RG01

El Sistema Europeo de cuentas considera la inversión de una unidad pública como un gasto no financiero que debe valorarse por la diferencia entre las adquisiciones (a precio de compra o coste de producción) y las enajenaciones (a precio de venta) de los activos fijos, materiales e inmateriales, realizadas en el ejercicio. Por tanto, deberán contabilizarse como menores empleos no financieros y, en consecuencia, realizar ajustes de menor gasto, por el importe de los derechos reconocidos por enajenación de terrenos e inversiones reales recogidos en el Capítulo VI del Presupuesto de ingresos.



Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	Ejercicio anterior	Ejercicio actual
Importe enajenación	0,00	6,00
Ajuste	0,00	-6,00

Observaciones: _____

MECANISMO EXTRAORDINARIO DEL PAGO A PROVEEDORES 2012. RG11

Los gastos no contabilizados, ni en el Presupuesto ni en la cuenta de acreedores pendientes de aplicar a presupuesto, y pagados a través del mecanismo extraordinario de pago a proveedores, se han incorporado de acuerdo con las directrices de Eurostat, como gasto en el cálculo de la capacidad o necesidad de financiación de las Corporaciones Locales en términos del Sistema Europeo de Cuentas en el ejercicio 2011 y anteriores, por lo que estos gastos deben eliminarse de los empleos no financieros del ejercicio 2012.

Por tanto, deberá realizarse un ajuste en el ejercicio 2012 de menor empleo no financiero por las obligaciones pendientes de pago a proveedores conocidas a través del mecanismo de pago y contabilizadas en 2012, ya estén aplicadas al Presupuesto de gastos de 2012 o permanezcan en la cuenta de acreedores pendientes de aplicar a presupuesto.

Deberá realizarse un ajuste negativo por las facturas que a 31/12/2012 no estaban contabilizadas en fase O ni en la cuenta 413 y que se han introducido en el mecanismo extraordinario de pago a proveedores 2012 (RDL 4/2012), ya estén aplicadas al presupuesto de gasto en el ejercicio 2012 o permanezcan en la cuenta 413

Mecanismo extraordinario del pago a proveedores	Ejercicio anterior
Gastos correspondientes a ejercicios anteriores, aflorados en 2012	0,00
Ajuste a aplicar	0,00

Observaciones: _____

TRANSFERENCIAS Y OTRAS OPERACIONES INTERNAS A OTRAS ENTIDADES QUE INTEGRAN LA CORPORACIÓN LOCAL. RG21

De los empleos no financieros se descontarán aquellos gastos considerados como transferencia según el SEC, cuyo destinatario sea alguna de las unidades que integran la Corporación Local y que se incluyen en el art. 2.1. de la LO 2/2012. El SEC considera transferencias entre Administraciones públicas: los gastos recogidos en los capítulos 4 y 7 del Presupuesto de gastos, los que resulten de aportaciones de capital, asunción y cancelación de deudas y préstamos, así como cualquier otro gasto destinado a estas unidades,

con independencia del capítulo en el que se encuentre registrado en el Presupuesto. Este mismo criterio se aplicará respecto a las unidades sometidas al Plan General de Contabilidad de la empresa española.



Transferencias internas	Ejercicio anterior	Ejercicio actual
Transferencias internas	0,00	0,00
Otras operaciones internas	0,00	0,00
Ajuste	0,00	0,00

Observaciones: _____

GASTOS FINANCIADOS CON FONDOS FINALISTAS PROCEDENTES DE LA UNIÓN EUROPEA U OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. RG22

Se ajustarán a la baja los gastos que han sido financiados con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas, independientemente del momento en que se perciban estos fondos, aun cuando sea en distinto ejercicio al del devengo del gasto.

En este sentido, se realizan los siguientes ajustes

Procedentes de la Unión Europea:

Ajuste ejercicio anterior:

Código PG.	Descripción	Total Ingresos afectados	Total Gastos afectados	CF	Gastos en el ejercicio	Gasto financiado con fondos finalistas
Ajuste por gasto financiado con fondos finalistas de la UE ejercicio anterior: 0,00						

Ajuste ejercicio actual:

Código PG.	Descripción	Total Ingresos afectados	Total Gastos afectados	CF	Gastos en el ejercicio	Gasto financiado con fondos finalistas
Ajuste por gasto financiado con fondos finalistas de la UE ejercicio actual: 0,00						

Observaciones: _____

Procedentes del Estado:

Ajuste ejercicio anterior:

Código PG.	Descripción	Total Ingresos afectados	Total Gastos afectados	CF	Gastos en el ejercicio	Gasto financiado con fondos finalistas
Ajuste por gasto financiado con fondos finalistas del Estado ejercicio anterior: -76.747,30						

Ajuste ejercicio actual:

Código PG.	Descripción	Total Ingresos afectados	Total Gastos afectados	CF	Gastos en el ejercicio	Gasto financiado con fondos finalistas
------------	-------------	--------------------------	------------------------	----	------------------------	--

Ajuste por gasto financiado con fondos finalistas del Estado ejercicio actual: 75.000,00

Observaciones: _____



Procedentes de la Comunidad Autónoma:

Ajuste ejercicio anterior:

Código PG.	Descripción	Total Ingresos afectados	Total Gastos afectados	CF	Gastos en el ejercicio	Gasto financiado con fondos finalistas
Ajuste por gasto financiado con fondos finalistas de la Comunidad Autónoma ejercicio anterior: -48.437,82						

Ajuste ejercicio actual:

Código PG.	Descripción	Total Ingresos afectados	Total Gastos afectados	CF	Gastos en el ejercicio	Gasto financiado con fondos finalistas
Ajuste por gasto financiado con fondos finalistas de la Comunidad Autónoma ejercicio actual: -14.500,00						

Observaciones: _____

Procedentes de la Diputación Provincial:

Ajuste ejercicio anterior:

Código PG.	Descripción	Total Ingresos afectados	Total Gastos afectados	CF	Gastos en el ejercicio	Gasto financiado con fondos finalistas
Ajuste por gasto financiado con fondos finalistas de la Diputación Provincial ejercicio anterior: -206.021,61						

Ajuste ejercicio actual:

Código PG.	Descripción	Total Ingresos afectados	Total Gastos afectados	CF	Gastos en el ejercicio	Gasto financiado con fondos finalistas
Ajuste por gasto financiado con fondos finalistas de la Diputación Provincial ejercicio actual: -194.033,15						

Observaciones: _____

Procedentes de otras Administraciones públicas

Ajuste ejercicio anterior:

Código PG.	Descripción	Total Ingresos afectados	Total Gastos afectados	CF	Gastos en el ejercicio	Gasto financiado con fondos finalistas
Ajuste por gasto financiado con fondos finalistas procedentes de otras Administraciones Públicas ejercicio anterior: 0,00						

Ajuste ejercicio actual:

Código PG.	Descripción	Total Ingresos afectados	Total Gastos afectados	CF	Gastos en el ejercicio	Gasto financiado con fondos finalistas
Ajuste por gasto financiado con fondos finalistas procedentes de otras Administraciones Públicas ejercicio actual: 0,00						

Observaciones: _____



EXCLUSIÓN DE LOS INTERESES EN EL CÁLCULO DEL GASTO COMPUTABLE.

Para el cálculo del gasto computable se tendrán en cuenta los empleos no financieros (Gastos de los Capítulos I a VII), excluidos los intereses de la deuda. Se considerará como gastos no financieros los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales debido a que estos gastos no se consideran intereses según el SEC. En particular, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas considera como gastos no financieros los correspondientes a los conceptos de gasto: 301, 311, 321, 331 y 357.

Ajuste por Intereses	Ejercicio anterior	Ejercicio actual
Total Capítulo III	1.857,66	4.000,00
Intereses	1.857,66	4.000,00
Importe por intereses a excluir en el cálculo del gasto computable	-1.857,66	-4.000,00

Observaciones: _____



INFORME DE INTERVENCION PRESUPUESTO 2.022



INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD Y DEL LÍMITE DE DEUDA EN EL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2022

D/D^a Manuel García Hernández, Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Cazalilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales y de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), habiendo examinado el Proyecto del Presupuesto General para el ejercicio 2022, formado por El Alcalde de Ayuntamiento de Cazalilla, emite el presente informe:

NORMATIVA REGULADORA:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.
- Artículos 53.7 y 165.1 en relación al principio de Estabilidad Presupuestaria, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- Reglamento 2516/2000 del Consejo de la Unión Europea.

Además hay que tener en cuenta las siguientes guías y manuales:

- Manual del cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales publicado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) del Ministerio de Hacienda y AAPP.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del art. 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera para las Corporaciones Locales.
- Cálculo del déficit en Contabilidad nacional de las unidades empresariales que aplican el Plan General de Contabilidad privada o alguna de sus adaptaciones sectoriales.
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.

- Documento sobre Información a comunicar para el cumplimiento de obligaciones contempladas en la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, publicado en la Oficina Virtual de coordinación financiera con las entidades locales.



ANTECEDENTES:

1.- ENTIDADES QUE FORMAN EL PRESUPUESTO GENERAL:

La Entidad Ayuntamiento de Cazalilla no tiene ninguna entidad pública o privada dependiente, por lo que el informe de evaluación se realiza exclusivamente respecto del presupuesto de la entidad local.

2.- LÍMITES OBJETIVOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DEUDA VIVA Y REGLA DE GASTO:

Es objeto de este informe de Intervención la evaluación del cumplimiento de los siguientes objetivos en el Presupuesto General de la Corporación Local.

1. Estabilidad presupuestaria.
2. Regla de gasto.
3. Nivel de deuda.

En el primer semestre de cada año, el Gobierno fija el objetivo de Estabilidad Presupuestaria, en términos de capacidad o necesidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC, el objetivo de deuda pública, así como el límite de la regla de gasto, referido a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de Administraciones Públicas como para cada uno de sus subsectores. Los límites vigentes para el ejercicio 2022, son los siguientes:

Concepto	Límites
Estabilidad presupuestaria	0,00 %
Regla de Gasto	3,20 %
Deuda Viva	110,00 %

3.- EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA:

El art. 11 de la LOEPSF establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos de las Administraciones públicas se someterá al principio de estabilidad presupuestaria. En su apartado 4, añade que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio y superávit presupuestario.

Según interpretación dada por la IGAE en el Manual del cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, la capacidad/necesidad de financiación se mide por la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos y los capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos, previa aplicación de los ajustes a los criterios de contabilidad nacional.

Para el ejercicio actual el límite establecido es de **0,00 %**.

Primero:

El Presupuesto resumido por Capítulos es el siguiente:

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe
Capítulo 1	Gastos de Personal	314.024,00
Capítulo 2	Gastos en bienes corrientes y servicios	355.306,00
Capítulo 3	Gastos financieros	4.000,00
Capítulo 4	Transferencias corrientes	78.312,00
Capítulo 5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
Capítulo 6	Inversiones reales	371.866,00
Capítulo 7	Transferencias de capital	6,00
	Total Gastos No Financieros	1.123.514,00
Capítulo 8	Activos financieros	3.000,00
Capítulo 9	Pasivos financieros	16.006,00
	Total Gastos financieros	19.006,00
	Total Presupuesto de Gastos	1.142.520,00



Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe
Capítulo 1	Impuestos directos	310.500,00
Capítulo 2	Impuestos indirectos	8.500,00
Capítulo 3	Tasas y otros ingresos	143.476,85
Capítulo 4	Transferencias corrientes	509.799,15
Capítulo 5	Ingresos patrimoniales	33.100,00
Capítulo 6	Enajenación de inversiones reales	6,00
Capítulo 7	Transferencias de capital	134.126,00
	Total Ingresos No Financieros	1.139.508,00
Capítulo 8	Activos financieros	3.000,00
Capítulo 9	Pasivos financieros	12,00
	Total Ingresos Financieros	3.012,00
	Total Presupuesto de Ingresos	1.142.520,00

Segundo:

A efectos de establecer la capacidad o necesidad de financiación de la entidad tal como ésta se define en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, sobre los importes presupuestados detallados, deberán realizarse los siguientes ajustes:

Concepto	Importe Ajuste a aplicar al saldo presupuestario (+/-)
Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 1	-37.668,22
Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 2	-1.893,69
Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 3	-27.103,15
(+) Ajuste por liquidación PIE - 2008	0,00
(+) Ajuste por liquidación PIE - 2009	0,00
Intereses	0,00
Diferencias de cambio	0,00
(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	76.545,83
Inversiones realizadas por Cuenta Corporación Local	0,00

Ingresos por Ventas de Acciones (privatizaciones)	0,00
Dividendos y Participación en beneficios	0,00
Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea	0,00
Operaciones de permuta financiera (SWAPS)	0,00
Operaciones de reintegro y ejecución de avales	0,00
Aportaciones de Capital	0,00
Asunción y cancelación de deudas	0,00
Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	0,00
Adquisiciones con pago aplazado	0,00
Arrendamiento financiero	0,00
Contratos de asociación público privada (APP's)	0,00
Inversiones realizadas por cuenta de otra Administración Pública	0,00
Préstamos	0,00
Otros	-13.566,79
Total ajustes a Presupuesto de la Entidad	-3.686,02



En el documento Anexo ajustes al informe de Intervención se acompaña desglose de los ajustes realizados.

Tercero:

Capacidad/necesidad de financiación:

Capacidad / Necesidad de financiación	
Ingresos No Financieros	1.139.508,00
Gastos No Financieros	1.123.514,00
(+/-) Ajustes	-3.686,02
Capacidad / Necesidad de financiación (Superávit / Déficit)	12.307,98

El Presupuesto de la Entidad para el ejercicio 2022 cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.

4.- EVALUACIÓN DE LA REGLA DE GASTO:

Según el art.12 de la LOEPSF, la variación del gasto computable de las Corporaciones Locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del PIB de medio plazo de la economía española y ha sido fijado para el ejercicio 2022 en el **3,20 %**.

Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda y la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Cuando se produzcan cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

Primero: Cálculo del gasto computable:

Concepto	Liquidación ejercicio anterior	Presupuesto actual
Suma de los Capítulos 1 a 7 de gastos	1.071.775,67	1.123.514,00
(-) Suma de los Intereses financieros	-1.857,66	-4.000,00
Ajustes Cálculo empleos no financieros según el SEC	0,00	-76.551,83
(-) Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	0,00	-6,00

(+/-) Inversiones realizadas por cuenta de una Corporación Local.	0,00	0,00
(+/-) Ejecución de Avaluos	0,00	0,00
(+) Aportaciones de capital	0,00	0,00
(+/-) Asunción y cancelación de deudas	0,00	0,00
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	0,00	0,00
(+/-) Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones público privadas.	0,00	0,00
(+/-) Adquisiciones con pago aplazado	0,00	0,00
(+/-) Arrendamiento financiero	0,00	0,00
(+) Préstamos	0,00	0,00
(-) Mecanismo extraordinario de pago proveedores 2012	0,00	0,00
(-) Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración Pública	0,00	0,00
(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto		-76.545,83
Otros (especificar)	0,00	0,00
Empleos no financieros en términos SEC excepto intereses de la deuda	1.069.918,01	1.042.962,17
(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación Local	0,00	0,00
(-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas	-331.206,73	-283.533,15
Unión Europea	0,00	0,00
Estado	-76.747,30	-75.000,00
Comunidad Autónoma	-48.437,82	-14.500,00
Diputaciones	-206.021,61	-194.033,15
Otras Administraciones Públicas	0,00	0,00
(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación	0	0
Total de Gasto Computable del ejercicio	738.711,28	759.429,02
(+/-) Incrementos/disminuciones de recaudación por cambios normativos		0,00



Descripción del cambio normativo	Importe Incremento/disminución en Presupuesto actual	Normas que cambian	Aplicación Presupuestaria	Observaciones

En el documento Anexo ajustes al informe de Intervención se acompaña desglose de los ajustes realizados.

Segundo: Variación del gasto computable de la entidad:

Gasto computable ejercicio anterior (1)	738.711,28
Tasa referencia de crecimiento del PIB (2)	3,20 %
Gasto computable (1) x (1+ tasa incremento (2))	762.350,04
Aumentos / Disminuciones de recaudación por cambios normativos	0,00
Límite de la Regla de Gasto	762.350,04
Gasto computable ejercicio actual	759.429,02
Diferencia entre el Límite de la Regla de Gasto y el Gasto Computable Pto. Ejercicio actual	2.921,02
% incremento gasto computable ejercicio actual sobre ejercicio anterior	2,80 %

La variación del gasto computable en términos SEC cumple el objetivo de regla de gasto .

El límite máximo de gasto no financiero que puede aprobar la Corporación Local se fija en 762.350,04.

5. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL NIVEL DE DEUDA:

Primero:

Cálculo de los ingresos corrientes previstos y ajustados en el ejercicio:

Concepto	Importe
Ingresos corrientes previstos en los Capítulos I a V del ejercicio	1.005.376,00
(-) Ingresos por multas coercitivas, o derivados de convenios urbanísticos de planeamiento, o cualesquiera otros que expresamente hayan sido declarados como integrantes del patrimonio público del suelo.	0,00
(-) Ingresos por actuaciones de urbanización, tales como el canon de urbanización, cuotas de urbanización, o cualquier otro de este carácter.	0,00



(-) Aprovechamientos urbanísticos, y otros ingresos por aprovechamientos edificatorios distintos de los anteriores (entre otros, los aprovechamientos edificatorios en suelo rústico, regulados en el artículo 62.3 del texto refundido de las Leyes de ordenación del territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias).	0,00
(-) Ingresos por multas impuestas por infracciones urbanísticas, expresamente afectados a operaciones de igual carácter, que no hayan de integrarse en el patrimonio público del suelo.	0,00
(-) Contribuciones especiales afectadas a operaciones de capital.	0,00
(-) Ingresos por el canon de mejora del servicio de agua o canon de saneamiento cuando esté afectado por la normativa sectorial, a la financiación de inversiones de capital relacionadas con el servicio prestado, tales como infraestructuras hidráulicas o redes de saneamiento y depuración, entre otras.	0,00
(-) Aprovechamientos agrícolas y forestales de carácter afectado; en particular el Fondo de Mejora de Montes cuando esté afectado a la realización de inversiones, tales como la ejecución de mejoras en los montes de titularidad municipal, o la realización de mejoras de interés forestal general de la provincia.	0,00
(-) Otras concesiones y aprovechamientos, afectados por la normativa aplicable a la financiación de operaciones de capital.	0,00
(-) Otros ingresos incluidos en Cap. 1 a 5 afectados a operaciones de capital distintos de los anteriores.	0,00
(-) Otros ingresos incluidos en Capítulos 1 a 5 y no consolidables a futuro.	0,00
Total ingresos corrientes	1.005.376,00

Segundo:

Concepto	DEUDA VIVA A 31/12/2022
Deuda a corto plazo (operaciones de tesorería)	0,00
Deuda a largo plazo	0,00
Emisiones de deuda	0,00
Operaciones con entidades de crédito	0,00
Factoring sin recurso	0,00
Deuda con Administraciones públicas (FFPP)*	0,00
Otras operaciones de crédito	0,00
Avaless ejecutados durante el ejercicio	0,00
Entidades dependientes de la corporación local (clas. como Admin Pub)	0,00
Resto de entidades	0,00
Avaless reintegrados durante el ejercicio	0,00
Entidades dependientes de la corporación local (clas. como Admin Pub)	0,00
Resto de entidades	0,00
Total Deuda Viva	0,00

Tercero: Cumplimiento del objetivo de nivel de deuda:

Ingresos corrientes previstos a 31/12/ del ejercicio actual	1.005.376,00
Deuda viva prevista a 31/12 del ejercicio actual	0,00
% de nivel de deuda viva	0,00000000
Deuda viva formalizada prevista a 31/12 del ejercicio actual	120.000,00
% de nivel de deuda formalizada	11,93583296

El nivel de deuda cumple el objetivo del nivel deuda viva .

El nivel de deuda cumple el objetivo del nivel deuda formalizada .

INFORMO:

Primero: La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las entidades locales, se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria entendida como la situación de equilibrio o superávit estructural, conforme a lo dispuesto en el art. 3 de la LOEPSF y deberá mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario (art. 11 LOEPSF).



Segundo: La variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española (art. 11 LOEPSF).

Tercero: Según redacción dada por Disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012 de Presupuestos Generales de 2013 a la Disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, que modifica el art. 14 del Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75% de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados. Si el volumen de endeudamiento que, excediendo el 75%, no supere el 110% de los ingresos corrientes liquidados o devengados, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales. Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento superior al 110%, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

Cuarto: En virtud de lo dispuesto en el art. 30 de la LOEPSF, la Corporación Municipal aprobará el límite de gasto no financiero coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.

Quinto: La evaluación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y nivel de deuda corresponde a la Intervención Local, que elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento de la propia Entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en él deberán detallarse los cálculos y ajustes realizados para obtener, sobre la base de los gastos e ingresos presupuestarios, el importe que representa la capacidad / necesidad de financiación de la entidad (déficit / superávit), regla de gasto y nivel de deuda.

Sexto: El Consejo de Ministros en su sesión de 6 de octubre de 2020 adoptó el Acuerdo en relación con la suspensión de las reglas fiscales al amparo de los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la LOEPSF, así como la suspensión de los Acuerdos del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 y la solicitud de

la apreciación por el Congreso de los Diputados de la situación de emergencia existente. El Congreso de los Diputados el 20 de octubre de 2020 apreció que actualmente se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11.3 de la LOEPSF, por lo que a partir de esta fecha **quedan suspendidas las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021**.

Respecto al ejercicio **2022**, el Consejo de Ministros del pasado 27 de julio acordó el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales que con fecha 13 de septiembre de 2021 el Congreso de los Diputados ha ratificado por segunda vez.

VALORACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

La Orden Ministerial HAP/2105/2012 que desarrolla las obligaciones de suministro de información, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, publicada en el BOE el pasado día 8 de noviembre, ha suprimido respecto al cumplimiento de la regla de gasto, el Informe de Intervención antes del 31 de enero de cada año, de evaluación de cumplimiento de la regla de gasto con la remisión del presupuesto aprobado, y establece que deberá efectuarse una valoración trimestral de la regla de gasto en fase de ejecución referida a 31 de diciembre (artículo 16.4 de la Orden) y una evaluación final del cumplimiento de la regla de gasto en la liquidación del presupuesto (artículo 15.4.e).

CONCLUSIÓN:

El límite de gasto no financiero calculado anteriormente se fija en 762.350,04 euros.

Visto el Proyecto de Presupuesto General para el ejercicio 2022 presentado por la Presidencia, realizados en él los cálculos y ajustes necesarios, se informa que en el expediente motivo del informe se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, el de regla de gasto y el nivel de deuda.

No obstante, hay que tener en cuenta que en virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021 y apreciada la situación de emergencia por el Congreso de los Diputados en sesión del 13 de septiembre de 2021, las reglas fiscales siguen suspendidas en 2022.

En CAZALILLA, a 16 de junio de 2022.

El Interventor



D/D^a Manuel García Hernández